BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3527 | **Buenos Aires, Miércoles 26 de Julio de 1905** | DIRECCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Modificando la Ley Nacional de Elecciones.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º La Capital y las provincias se consideran como Distritos electorales en un solo Estado para elegir electores calificados de Senador por la Capital, Diputados al Congreso, y electores calificados de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Art. 2º Cada distrito se dividirá en secciones electorales. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento en las campañas formarán una Sección Electoral.

Art. 3º Cada distrito elegirá el número de electores calificados de Presidente y de Vicepresidente de la Nación y el número de Diputados que le correspondan en la renovación bienal de la Cámara de Diputados.

El distrito de la Capital elegirá los electores calificados de Senador, en la forma prescripta para la elección de Presidente de la Nación.

Art. 4º Cada elector votará por el número de Diputados ó de Electores calificados que corresponda al distrito.

Art. 5º Abiertos los pliegos á que se refiere el inciso 2º del artículo 82 de la Ley nº 4161, la junta hará inmediatamente el escrutinio general terminándolo y proclamando en la misma sesión los Diputados y los electores calificados, que resulten electos por mayor número de votos en el distrito.

Art. 6º Suprímese la palabra «Circunscripción» y las preposiciones, artículos y conjunciones que le siguen ó anteceden en los artículos 45 y 46 de la ley 4161. Substitúyese la palabra «Circunscripción» por la palabra «Sección» en el artículo 47 y por la palabra «Distrito» en el inciso tercero del artículo 55, en el artículo 66 y en el artículo 82 de la misma ley.

Art. 7º Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1º Los miembros de la Justicia Federal y local de la Capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de Policía de la Capital y de las provincias y los empleados del Registro Civil dependientes del Gobierno de la Nación y de las provincias, de cualquier jerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas ó en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta, con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, sobre el derecho de emitir su voto;

2º Los funcionarios públicos, nacionales ó provinciales que tengan bajo su dependencia como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 8º Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en el artículo anterior y en la Ley Electoral se entenderán sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal y las que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en la Ley Electoral y en la presente, llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1º La privación temporaria del derecho del sufragio y pérdida del empleo, cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del Poder Judicial, de la Policía ó del Registro Civil quedará además inhabilitado para el desempeño de todo puesto público, por cinco años;

2º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta por tiempo indeterminado, para todos los funcionarios públicos, y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

Art. 9º Todos los juicios motivados por infracciones á la Ley Electoral y á la presente serán substanciados ante los Juzgados Federales, con intervención del Agente Fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que por la Constitución Nacional ó por las constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante, sin que previamente se hayan levantado las inmunidades, por quién corresponda.

Art. 10. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales, en la Ley Electoral, se observarán las siguientes:

1º Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2º Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3º Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quién corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado, á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación

y la defensa y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del Agente Fiscal;

4º El retardo de justicia en estos casos será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5º El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 11. Toda sentencia definitiva será apelable:

1º Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de las juntas electorales de distrito;

2º Para ante las Cámaras Federales de Apelación, de los fallos de los jueces de sección, salvo los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 12 Deróganse los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, el inciso 2 del artículo 73, el inciso 3 del artículo 82, las disposiciones contrarias á la presente del inciso 1, del artículo 55 é inciso 3 del artículo 73, y los artículos 110, 111, 113 116 y 117 de la Ley nº. 4161.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro.*
Secret. del Senado. Prosec. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 4578.

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

No haciendo lugar á una reconsideración.

Excmo. Señor:

Por los antecedentes que esta Inspección ha tenido á la vista para expedir el informe requerido por V. E., se comprueba lo siguiente:

En Marzo 1º del año ppdo., don Rodolfo Torres ,Subprefecto de la Boca, pasó parte preventivo contra don T. Günther, por haber comprobado en principio una falsa declaración en los parciales nos. 23024 y 23035, con perjuicio de la renta fiscal.—En estos documentos se había manifestado: (parcial 23024) 6 cajas de madera americana para automóviles de dos personas, valor $ 120; dos cajas de madera americana para carros de reparto valor $ 40; el todo con sus ejes, ruedas, accesorios y piezas de repuesto desarmadas; (parcial 23035) 8 cajones, conjunto 8 motores á vapor, pesando en todo 1.750 kilos bruto aforado á $ 0,15 el kilo.

El día 9 del mismo mes, el referido empleado ampliando su parte, dió cuenta á su superior del contenido detallado de los 24 cajones, exponiendo que de la verificación practicada, había comprobado la existencia en ellos de 6 coches y dos carros automóviles completos y concluídos, desarmados; y considerando que se trata de un caso de falsa declaración prevista y penada por los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas, había detenido las mercaderías, de conformidad con el 1041 de las mismas.

Iniciado el sumario administrativo por la Aduana, siguió éste su trámite ordinario, y verificados los bultos en presencia del interesado, por los Vistas designados al efecto (los señores Parkinson y Viaña), éstos declararon: que los 24 cajones conteniendo 6 coches automóviles completos para dos personas, y 2 vagones chicos para carga, también automóviles y completos, todos desarmados; que el valor total neto, según factura que les había presentado el interesado, era de $ 4.839 oro sellado, al 50 %, y cuyo valor juzgaban aceptable. En Marzo 30 el interesado manifestó en el sumario, que estaba conforme con el valor asignado por los Vistas.

En la misma fecha (Marzo 30) el Subadministrador, en ejercicio de la Administración por ausencia del Administrador titular, dictó la siguiente resolución:

«Vistos y considerando que el informe de los Vistas, de fs. 16 vuelta y 17, que los 24 cajones de la referencia contienen 6 automóviles pora dos personas, y dos carros chicos para carga, también automóviles, completos todos y concluídos, con un valor total, según factura presentada á los peritos por el interesado, de $ 4.839 oro sellado; los mismos bultos que habían sido manifestados con un valor de $ 422 oro sellado; y

CONSIDERANDO:

Que queda plenamente comprobada la falsa manifestación denunciada, de acuerdo con los artículos citados por el autor del parte, fallo: Declarando caídos en comiso los coches y carros automóviles de la referencia, á beneficio del autor del parte. *J. C. Rodríguez*».

En Abril 4 se notificó al señor Günther de esta resolución y solicitó la entrega de las mercaderías, que le fué acordada bajo su responsabilidad y la de los fiadores propuestos (los señores Paats, Prucha y Cía), por las resultas del juicio.

En Abril 7 el interesado pidió reconsideración de la sentencia transcripta, á efecto de que se sobreseyera el asunto, y el expediente siguió su nueva tramitación, hasta que en Enero 31 del año actual el Administrador titular dictó esta otra resolución:

«Vistos: con arreglo á la resolución superior de fecha 10 del corriente la cual las sentencias de los Administradores de Aduana no pueden ser reconsideradas y no admiten otros recursos que los autorizados por la ley: Estése á lo resuelto á f. 19 vuelta y hágase saber. Fdo. *Ajejandro Calvo*».

En Febrero 7 se notificó el señor Günther, que solicitó en ese mismo acto se le concediera el recurso de apelación para ante el Juzgado Federal, el que le fué concedido al día siguiente.

Pasado el expediente al juzgado y previa presentación de la expresión de agravios por el apelante, el Fiscal se expidió con la siguiente vista:

«Buenos Aires, Abril 15 de 1905. Señor Juez: Evacuando la vista que se me confiere del escrito que presenta don Félix Günther, á fs. 36, á título de expresión de agravios, que dice le infiere la resolución de la Administración de la Aduana de la Capital, de fs. 19 vta., declarando caídos en comisio los coches y carros automóviles que pretendieron introducirse con otra declaración, á V. E. digo: Que V. E. debe desestimar de plano las pretensiones del apelante, por ser improcedente el recurso deducido y antojadizas y faltas de asidero legal las consideraciones que hace respecto al fondo del asunto, como paso á demostrarlo:

1º La resolución declarando el comiso de los automóviles en cuestión, dictada por la Administración de la Aduana á fs. 19 vta., que notificada al señor Günther *en cuatro de Abril* de 1904, según consta de la diligencia por él firmada, inserta á fs. 27 vta., cuando ya había vencido con considerable exceso el término de ley.

Si se objetase que entre una y otra fecha medió un *pedido de reconsideración*, de que trata el escrito de f. 22, bastaría para desvirtuar tal objeción, hacer presente que allí no se menciona para nada la apelación en subsidio y que por lo tanto tal escrito no puede en manera alguna llenar ni suplir las exigencias del art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, que rige el caso y que establece clara y categóricamente que cuando la resolución fuere condenatoria, los interesados podrán entablar la vía contenciosa ocurriendo á la justicia nacional, haciéndolo saber por escrito al Administrador *en el perentorio término da tres días hábiles* contados desde la notificación de dicha resolución.

2º Dejando establecido que la resolución recurrida está consentida y ejecutoriada, con arreglo á la disposición legal que acabo de mencionar, y que por esta sola circunstancia debe rechazarse, con costas, el presente recurso, pasaré á ocuparme, por vía de discusión, de la argumentación que en su favor hace el señor Günther en su escrito de fs. 36, pretendiendo sostener que en la forma que él formuló el pedido de despacho de los automóviles no ha incurrido en ninguna de las sanciones penales establecidas en las Ordenanzas de Aduana.—Tal afirmación no tiene más base ni valor legal que la que le atribuye el mismo apelante.

Las constancias de autos son bien elocuentes y nos ponen de relieve. uno de los casos más típicos y claros de tentativa de defraudación á la renta aduanera. En efecto, está com probado y reconocido por el mismo Günther que su pedido de despacho fué hecho en la forma que indica el parte de f. 1 ó sea separadamente, los cajones por un despacho y los motores por otro.

Después de las verificaciones del caso resultaron que los cajones en cuestión contenían seis *automóviles completos* para dos personas y *dos vagones* para carga, *también automóviles*, de un valor de pesos 4.839 oro los primeros y de pesos 1.360 oro los segundos, según declaración firmada por el mismo propietario de ellas señor Camaño, inserta á fs. 16 vta. y 17. La base de la defensa del señor Günther consiste en que, según él, no ha habido falsa declaración en su pedido de despacho. Puede que no la hubiese en cuanto á que los cajones contenían, cada uno, los artículos indicados, pero donde salta á la vista el propósito de defraudar la renta, es al fraccionar el despacho en la forma indicada, declarando los motores y piezas separadamente en lugar de declarar *automóviles completos* que es lo que en realidad eran, como después de sorprendida la operación fraudulenta, lo han confesado y reconocido los propietarios de ellos y el despachante.

Para dar una idea de la utilidad que esta diferencia de forma de pedido de despacho reportaba al Sr. Günther, en perjuicio del Fisco, bastará que V. S. tenga presente que según la primitiva manifestación de este señor, el valor asignado á los bultos en cuestión era de pesos 422.50 cuando, en realidad, los seis automóviles, solamente, valen $ 4.839 oro, de los que debían pagar en concepto de derecho aduanero el 50 %. De manera, pues, que aun admitiendo que no hubiese falsa manifestación (cosa que sólo admito por vía de discusión) siempre resultaría evidente *un hecho que despachado en confianza*, como estuvo á punto de suceder, hubiera perjudicado notablemente la renta aduanera, y que por lo tanto está comprendido en las disposiciones de los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas de Aduana, cuyas sanciones penales son de perfecta y estricta aplicación al presente caso. En consecuencia á V. S. pido: Se sirva confirmar la resolución administrativa de fs. 19 vta., con especial condenación en costas al apelante.—*Luis Mitre.*

—

El empleado denunciante, por su parte, evacuando la vista acordada por el juzgado, sostuvo en un extenso escrito que no se reproduce por su mucha extensión, la falsa declaración denunciada, y muy especialmente la improcedencia de la apelación concedida por la Aduana, concorde con la vista fiscal, apoyándola con el fallo de la Suprema Corte que se registra en el tomo 6, pág. 264, y con el dictamen del señor Procurador del Tesoro en el expediente aduanero contra H. Hermeberg y Cía. (resuelto por V. E. en Enero 1º del corriente año), que para mayor claridad se re-

produce: «Considero erróneo el procedimiento seguido por la Aduana. El Administrador *no ha podido* reconsiderar un fallo definitivo dictado por el subadministrador en ejercicio de la Administración. Ese fallo ha causado su instancia existiendo contra él, sólo los recursos autorizados por la Ley».

Corridos los trámites legales y estando el asunto para sentencia, el Juez Federal dictó la siguiente en Mayo 22 ppdo.

«Y Vistos: Resultando de autos que la resolución administrativa de fs. 19 vta. fué notificada en 4 de Abril del año ppdo., y que en fecha 7 de Febrero del corriente año interpone el recurso de apelación, y que siendo el plazo para recurrir de esas resoluciones de tres días, es evidente que el deducido estaba fuera del término.

Por ello se declara mal concedido el recurso interpuesto. En su consecuencia vuelvan estos autos á la Aduana á los efectos consiguientes, repóngase el papel.—*Francisco B. Astigueta*».

En 24 del mismo mes se notificó al señor Günther de esta sentencia sin interponer el recurso de apelación del art. 502 del Código de Procedimientos Criminales en lo Federal, por lo cual quedó ejecutoriada (art. 1071 de las Ordenanzas).

Esta Inspección ha hecho esta reseña prolija y circunstanciada del asunto que motiva el precedente escrito del interesado, transcribiendo á más los fallos administrativos, la vista fiscal y la sentencia del juzgado, á fin de que V. E. con cabal conocimiento de las tramitaciones seguidas por él mismo y del procedimiento é intervención de las autoridades administrativa y judicial que en él han entendido, pueda resolver con estricta justica el presente reclamo.

Por estos mismos antecedentes relacionados por los fundamentos de la vista fiscal y de la sentencia del juez, sentencia que ha sido consentida por el recurrente, esta Inspección entiende que se trata de un caso cuya discusión ha quedado completamente terminada, sin que V. E. pueda reabrirla y menos anular á aquélla, porque toda resolución ó sentencia que dicte la misma autoridad competente, tiene fuerza de cosa juzgada cuando no se interponen en tiempo los recursos legales, debiendo ejecutarse sin más trámite.

Cuando en Abril 4 del año ppdo., el recurrente se notificó de la primera resolución de la aduana en este asunto, no debió entretenerse en pedir reconsideración porque éste no es un recurso legal, debió sí ejercitar el derecho que le acordaba el art. 1063 de las Ordenanzas, para ante la justicia federal, dentro del plazo del 1067, ó el del art. 63 de la ley de Aduana, para ante el Ministerio de V. E.; ó al menos en su pedido de reconsideración debió entablar el recurso de apelación en subsidio, para no perder todo derecho de defensa en caso de serle resuelto desfavorablemente el asunto. Pero fué remiso ó ignoró las disposiciones legales, y hoy se encuentra con la sentencia de la Aduana, de Marzo 30 del año ppdo., que declarada firme, por resolución del juzgado, de Mayo 22 del actual, debe ser ejecutada por haberla él consentido (art. 1071), y sin que ningún procedimiento ni subterfugio pueda suspender el cumplimiento del mandato judicial.

Por otra parte, estando establecido por el art. 63 de la ley de Aduana, que la opción de los interesados por el recurso administrativo importa la renuncia del recurso judicial y viceversa es evidente que hoy carece de facultad para recurrir á V. E. sobre este asunto, por haber hecho uso ya de la vía contenciosa.

Por estas consideraciones es que esta Inspección prescinde de estudiar el caso bajo el punto de vista de la infracción aduanera en sí misma, á fin de no molestar la atención de V. E. con un informe voluminoso é inútil desde que versa sobre un punto cuya disención ya no tiene razón de ser, concretándose á llamar la atención de V. E. sobre la improcedencia del pedido interpuesto por el precedente escrito.

Por otra parte, no se acompañan los antecedentes (Exp. 10, T. 1904), como lo solicita el interesado, por no considerarse facultada esta Inspección para suspender, por ese medio indirecto, el cumplimiento del mandato judicial, pues á ese fin ellos se encuentran en la oficina respectiva de la Aduana.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Importando el recurso ante la Justicia Federal la renuncia del recurso administrativo (art. 63 de la ley de Aduana) la discusión de este asunto ha quedado terminada por la sentencia del señor Juez Federal, que no hace lugar al recurso deducido. Pienso que de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Aduanas V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. Señor:

Tanto de lo informado por la Inspección General de Aduana, como de la misma exposición hecha por el recurrente señor Félix Günther, aparece claramente demostrado que el postulante pretende someter á la consideración de V. E. un auto definitivo pronunciado por el señor Juez Federal, doctor Astigueta, en asunto librado á su exclusiva jurisdicción, en fecha Mayo 22 ppdo.

Y como de acuerdo con preceptos de la Constitución Nacional, al Poder Ejecutivo le está prohibido tomar ingerencia en cuestiones sometidas al conocimiento del Poder Judicial, á cuya jurisdicción el mismo ocurrente se sometió, en ejercicio de las atribuciones que confieren las leyes que rigen la materia aduanera, considero que V. E. no debiera hacer lugar á lo solicitado por el peticionante.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Julio 22 de 1905.

Vista la presentación del señor Félix Günther despachante de la Aduana de la Capital, pidiendo se recabe de esta repartición el envío del expediente formulado con motivo de una denuncia del empleado señor Rodolfo Torres, sobre introducción de automóviles, que oportunamente fué fallado y pasado al Juzgado Federal por apelación que el recurrente interpuso, y con él á la vista y en posesión de los antecedentes acumulados se reconsidere la resolución administrativa; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un asunto ya terminado en que ha entendido la justicia federal, á requisición del peticionante y en ejercicio de funciones que le son privativas; correspondiendo al Poder Ejecutivo, de acuerdo con las leyes pertinentes, cumplir la respectiva sentencia sin entrar á considerar la procedencia de ésta, ni menos reverla, pues á ello se oponen preceptos constitucionales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Prorrogando el plazo para el pago de patentes en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, eleva para su resolución el pedido formulado por la Gobernación del Neuquen, solicitando un plazo prudencial para que los contribuyentes de la localidad puedan abonar sus patentes sin el recargo de la multa, en razón de la demora con que han sido remitidos los valores, demora que en nada es imputable á aquéllos y que les ha impedido abonar el impuesto en el plazo fijado; y de conformidad con lo expuesto por la Administración del ramo en su nota elevatoria y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese una prórroga de treinta días, para el pago del impuesto de su referencia, en el Territorio Nacional del Neuquen, sin el recargo de la multa.

Art. 2º Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo aquélla hacer saber en respuesta, al señor Gobernador del Neuquen lo resuelto: publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Denegando la transferencia de patentes.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Visto que la Inspección General de Aduanas y Resguardos eleva para su resolución el pedido formulado por don S. H. Fuleston, ante la Aduana de La Plata, solicitando se conceda á su dependiente Francisco Ariza poder bastante para representarlo en su carácter de Despachante de Aduana y Agente Marítimo, con las mismas facultades que á él le acuerdan las patentes respectivas que tiene abonadas.

Atento las informaciones producidas, las razones en que funda su informe elevatorio la Inspección General, y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, para aconsejar el rechazo de la petición; y

CONSIDERANDO:

Que siendo el ejercicio de la profesión el que la ley grava con patente determinada puramente personal, no es posible admitir la transferencia de los derechos que aquéllas acuerdan por la simple petición de aquel que está habilitado para ejercitarlos, á lo que, por otra parte, se opone terminantemente el art. 44 de la ley de la materia, al declararlas instransferibles.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que lo haga saber á quién corresponda y exija la reposición del sellado.

J. A. TERRY.

IV

Disponiendo la eliminación de partidas de impuesto territorial.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Visto que el Ministerio de Agricultura, á pedido del Banco Nacional en liquidación, solicita se tome nota por la Administración General de Contribnción Territorial, de las propiedades rurales ubicadas en los territorios nacionales, que el Banco recibió en pago de sus deudores y que, por mandato de la ley de 8 de Enero de 1903, han pasado al cuidado y administración de aquel Ministerio, á fin de que sean éstos, exentos del pago del impuesto territorial, en razón de ser propiedades fiscales,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que elimine de sus registros las propiedades mencionadas en la nómina acompañada por el Ministerio de Agricultura, que se hallan en las condiciones enunciadas, y avísese en respuesta.

J. A. TERRY.

V

No haciendo lugar al pedido de informes solicitado por don Fausto Ponzano.

Excmo. Señor:

El derecho de petición que se invoca no se

extiende á la facultad que tengan los particulares para consultar á V. E. la interpelación de leyes vigentes.

El P. E. como poder administrador no debe contestar consultas de la naturaleza de la presente, desde que no es abogado consultor de los intereses particulares.

Cada particular debe tener los elementos para conocer su derecho.

Por esto pienso que no debe hacerse lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Julio 13 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1905

Vista la presentación que precede del señor Fausto Ponzano, solicitando se le informe:

1º Si está documentada una mercadería con el hecho de presentarse el juego completo del permiso de despacho directo, aunque no le dé curso la Oficina de Registros, por disconformidad entre el pedido y lo expuesto en el general y consular, habiéndose iniciado el expediente judicial para la determinación de la clase del artículo á introducirse;

2º Si en las demoras judiciales vence algún término á los efectos del permiso presentado;

3º Si trancurridos dos años, como prescriben las ordenanzas, y vendidas las mercaderías en subasta pública á un precio irrisorio, que su producto no alcanza ni á cubrir los derechos aduaneros, el Administrador que ordena tal remate sin pedir informes á la Mesa de Registros para saber en que forma fué descargado el manifiesto del buque, y que pone el visto bueno á la venta de mercaderías en litigio, es responsable de negligencia y de irregularidad en el cumplimiento de los deberes de su cargo y, en consecuencia, responsable con respecto al dueño de las mercaderías vendidas, por haberle privado de ellas indebidamente; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho de petición que la Constitución acuerda y que se invoca por el peticionante para invocar las informaciones de que se trata, no implica facultar á los particulares para que consulten al Poder Ejecutivo respecto de la interpretación de leyes en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que dé al archivo lo actuado.

J. A. TERRY.

VI

Pasando á la H. Cámara de Diputados un expediente.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Vista la nota que precede del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, pidiendo se recabe del Honorable Congreso una subvención para el sostenimiento de la Oficina de Estadística de dicha provincia, que colabora en la compilación de latos para la formación de la Estadística Nacional; atento lo informado por la Dirección General del ramo; y

CONSIDERANDO:

Que hay verdadera conveniencia en gestionar el subsidio de que se trata, por la ayuda que para la formación de la estadística nacional prestará la provincia citada,

SE RESUELVE:

Pase á la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, para que, si lo tiene á bien, se sirva tomar en cuenta la presentación del Excelentísimo Gobierno de Santiago del Estero, y avísese.

J. A. TERRY.

VII

Pasando un expediente á la H. Cámara de Diputados

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Existiendo positiva conveniencia en tender á la ampliación de los servicios estadísticos, según precedentemente lo informa el Director de la Estadística Nacional; y en atención al precedente pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, para que, siempre que lo considere conveniente, se sirva tomar en cuenta el pedido de subvención que ha formulado el P. E. de la Provincia de Mendoza.

J. A. TERRY.

VIII

Revocando un fallo de la Aduana de Rosario.

Excmo. Señor:

El art. 998 citado por el Administrador en su sentencia se refiere á embarques clandestinos de frutos—es decir, á los realizados por parajes no habilitados ó á aquéllos que se verifican en los puertos subpreticiamente burlando la vigilancia de los empleados fiscales. En el presente caso no ha sucedido así.

Se han depositado á bordo 12 latas, de una partida de 60, acompañadas de la papeleta en que se determinaba el número de bultos y su peso con y sin envase, todo en presencia del Guarda encargado de verificar las operaciones de carga y á quien se le entregó la constancia del embarque; no hay, pues, ocultación y sin ella el delito penado por el art. 998 no existe.

La Aduana impone al Guarda la prohibición de recibir bulto alguno no incluído en guía, que no tenga permiso de la autoridad aduanera para embarcarse y cumpliendo este precepto el referido empleado en vez de retener la mercadería, como lo hizo, extendiendo el secuestro hasta el total de la partida que estaba, no á bordo, sino en el muelle, debió limitarse á rechazar las 12 latas, impidiendo se embarcasen hasta que la Aduana librara el respectivo permiso; pero nunca consentir el embarque para hacer después una denuncia que impusiera el castigo, es decir, permitir una infracción para penarla.

En el embarque de frutos del país se castigan la diferencias resultantes de las papeletas y el contenido de los bultos. No la de éstos con el permiso, pues si no puede embarcarse un bulto sin boleto expedido por la Aduana estando obligado el Guarda á rechazar el que en tales condiciones se le presente, mal puede penarse un hecho no autorizado.

En las papletas se explica la penalidad porque puede por ellas defraudarse la renta asignando á un bulto, peso, especie ó calidad inferior á la que contiene y si el empleado no se apercibe de su diferencia el bulto pasa por lo que dice contener la papeleta y la renta sufre un perjuicio. Lógico es entonces que cuando esa diferencia sea notada, se castigue en la forma que prescriben los artículos 571 y siguientes de las ordenanzas; pero no cuando se le presente al Guarda uno ó varios bultos acompañados de la papeleta que consigna su verdadero contenido para embarcarlos á bordo n tener permiso de la Aduana.

En esto no hay una infracción del interesado; si alguna existe, está de parte del Guarda que consiente el embarque violando una prohibición.

Aquél habrá omitido llenar previamente un requisito esencial, pero no comete una falta punible.

En esta virtud la sentencia del inferior es contraria á la ley y debe revocarse, eximiendo de toda pena al recurrente.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

En un todo de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Aduanas, que reproduzco como dictamen, pienso que V. E. debe revocar la sentencia dictada en este expediente, absolviendo de toda pena al apelante. Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Vista la apelación deducida por la Sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, del fallo del Administrador de la Aduana de Rosasario que aplica la pena de comiso á (12) doce latas de grasa embarcadas en el vapor «Italie», antes de obtener el permiso correspondiente; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que puesto que el embarque de esas latas, si bien se efectuó sin que aun se hubiera diligenciado el permiso respectivo fué presenciado sin observación por el Guarda encargado de contralorear las operaciones del buque, acompañándese, además una papeleta en le que se determinaba el número de bultos y su peso con y sin envases, desaparece toda presunción de fraude,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de su referencia, y absuélvese de toda pena.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará este expediente para sus efectos, llamará la atención del Guarda autor del parte, sobre la conducta irregular observada al permitir la operación denunciada y luego elevar el parte da foja 1ª.

J. A. TERRY.

IX

No haciendo lugar á una apelación

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Por estos antecedentes que la Inspección eleva á conocimiento de V. E. por apelación deducida por los señores A. M. Delfino, de la resolución de la Aduana, se solicita la exoneración de la multa en que han incurrido por falta de los impuestos respectivos dentro del plazo legal, correspondientes al vapor «Hohenfelde».

El art. 6 de la ley 3756 de Puerto y Muelle impone la obligación de abonar los impuestos antes de la salida del buque, incurriéndose en caso contrario en la multa del 50 % de la suma adeudada; y el art. 13 del decreto reglamentario de la precitada ley, concede para los agentes de resposabilidad, un plazo de veinticuatro horas subsiguientes á la salida del buque, sin multa, de conformidad con el art. 7 de la ley.

Los inconvenientes de esas disposiciones, no pueden ser tenidos en cuenta, porque la ley no los considera, sin que el depósito efectuado en el Banco de la Nación sea un motivo suficiente de exención, ni aún por equidad, desde que fué hecho 5 días después de la salida del vapor.

Corresponde, pues, á juicio de esta Inspección, que se haga efectiva la multa en que se ha incurrido.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

La multa de que se reclama, corresponde legalmente; siendo las consideraciones alegadas por los recurrentes, en su pedido de exoneración, simples razones de equidad que V. E. tendrá ó no en cuenta.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que de acuerdo con el art. 6º de la ley de Puerto y Muelle en vigor, procede hacer efectiva la multa de (50 %) cincuenta por ciento de los derechos en que ha incurrido el vapor «Hohenfelde» por demora en el pago de los impuestos adeudados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación deducida de la respectiva resolución de la Aduana de la Capital, por los señores A. M. Delfino y Hno.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Negando una devolución de derechos

Excmo. Señor:

Las leyes y disposiciones que se dictan, rigen siempre para el futuro mientras no se establezca en ellas, cláusula expresa en contario; y el superior decreto de Mayo ppdo., lejos de determinarla, ha dispuesto que á partir de esa fecha los plazos de los artos. 192 y 359 de las Ordenanzas para el retiro de los almacenes de las mercaderías despachadas, se reputarán de días hábiles. Así pues, siendo los cargos cuya devolución se gestiona, de fecha anterior al referido decreto, deben ser regidos por la disposición que éste ha modificado, debiendo por consiguiente desestimarse el presente reclamo. —Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

De acuerdo con los precedentes informes y lo que he dictaminado en casos análogos, creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. —Buenos Aires, Julio 6/905—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Visto el pedido de devolución de los derechos que abonaron en la Aduana de la Capital, los señores Ayanz y Cía., en concepto de multa, y considerando que el decreto de 18 de Mayo último, en que se apoya este pedido, no tiene efecto retroactivo, así como que se trata de un hecho consumado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XI

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don José A. Terry.

Por estos antecedentes que esta Inspección eleva á la consideración de V. E. los señores Angel Muzzio é hijos, solicitan la devolución de una suma abonada en concepto de multa del 5 % más de derechos, por no haberse retirado de la jurisdicción de la Aduana del Rosario, dentro del plazo del art. 192 de las Ordenanzas, el total de una partida de atados y barras de fierro sin trabajar.

Fundan su pedido en las dificultades con que han tropezado al practicar esa operación, debido á que su mercadería se descargó completamente mezclada con otras partidas de igual artículo, pertenecientes á tres comerciantes de aquella plaza, por lo cual debieron efectuar previamente la separación por marcas, venciendo por esta causa el plazo legal antes del completo retiro y no obstante el número considerable de peones particulares empleados al efecto.

Los informes producidos corroboran las causales expuestas, sin embargo se aplicó la multa de la Ley por 12.682 kilos que no pudieron ser retirados en tiempo, por no estar facultados los Administradores para dispensarla.

Teniendo en cuenta los inconvenientes producidos en este caso y dado que V. E. en otro análogo (exp. 3657-R/904), acordó, por equidad, la exoneración de la multa, cree esta Inspección que V. E. puede resolverlo de conformidad.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

El espíritu de la ley al establecer la multa que motiva este expediente, no ha sido castigar casos como el presente en que los hechos acontecidos justifican la demora.—Estando reconocidas las circunstancias alegadas en los precedentes informes, pienso que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Resultando de estas actuaciones, que procede dejar sin efecto la multa de 5 % que, por retardo en el retiro de una partida de barras de hierro, impuso á los señores Angel Muzzio é hijos, la Aduana del Rosario, en cumplimiento del art. 192 de las Ordenanzas, pues la demora reconoce causas de fuerza mayor ajenas á los peticionantes,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de su referencia y pase á Contaduría General para que liquide la suma que corresponde devolver á los recurrentes.

J. A. TERRY.

———

XII

Negando un libre despacho

Excmo. Señor:

Con motivo de una petición formulada por la compañía recurrente y las del «Anglo Argentino», «Metropolitano» y «The Buenos Aires Electric Company» á propósito de la interpretación excesivamente restrictiva que según las mismas la Aduana de la Capital daba al art. 9o de la ley de aduana, en lo relativo á materiales para tranvías, ese Ministerio, después de oir á los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, declaró por superior decreto de Septiembre 27 de 1904.—Boletín Oficial no 3288—que dentro de la franquicia referida sólo debían considerarse comprendidos los materiales destinados á la instalación y tracción de los tranvías eléctricos, excluyéndose los artículos de consumo, salvo que se tratase de aceite especial lubrificante, lamparillas eléctricas y algún otro artículo análogo imprescindiblemente requerido por el servicio de tracción.

La pintura en pasta y barnices varios, cuyo libre despacho se gestiona, son artículos de *consumo*, que por la acción destructora del tiempo se hallan necesariamente sujetos á renovaciones periódicas, y desde que el citado decreto establece la restricción respecto de los mismos, entiende esta Inspección General, que procedería no acceder á lo solicitado—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—*Luis García.*

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía de Tranways Eléctricos Anglo Argentino, pidiendo liberación de derechos de cinco cajones conteniendo 530 kilos de pintura en pasta y 15 cajones con 1720 kilos barnices en general, venidos en el vapor «Cap Roca», exclusivamente destinados para pintar y barnizar por primera vez las columnas de los nuevos servicios eléctricos establecidos; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que, por decreto de fecha 27 de Septiembre de 1904, se ha declarado, que dentro de las franquicias que acuerda el art. 9o de la Ley de Aduana en vigor, en lo relativo á los materiales para tranvías, sólo deben considerarse comprendidos los materiales destinados á la instalación y tracción, excluyéndose los de consumo, como son los barnices y pinturas que motivan estas actuaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XIII

Negando una exoneración de multa

Excmo. Señor:

Habiendo entrado al puerto el vapor «Adalia» en Junio 4 ppdo., don Víctor Olivera documentó á despacho directo, en Junio 14, sus mercaderías; incurrió, pues, en la pena del art. 929 de la Ordenanza, por infracción á las disposiciones del art. 114.

La excepción de haber retirado del Banco el conocimiento en Junio 13, por haber venido á la orden, no es una disculpa atendible, ni causa eximente; porque esa morosidad ha dependido de su propia voluntad, desde que por las facturas que debe haber recibido, ha tenido conocimiento en tiempo, del arribo de las mercaderías, y por consiguiente, ha podido formular los despachos dentro del plazo legal.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—*Luis García.*

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Víctor Olivera, pidiendo se le exima de la multa en que ha incurrido por haber presentado un día después del plazo establecido por las Ordenanzas de Aduana, los documentos de despacho de una partida de caños, codos y uniones de hierro galvanizado, venidos en el vapor «Adalia», atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

Y CONSIDERANDO:

Que cualesquiera que sean las causas que han dado margen á la infracción de que se trata, no es posible acceder á lo pedido, dado lo que sobre el particular establece el art. 114 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XIV

Desestimando un pedido

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Vista la presentación del empleado de la Aduana de la Capital, señor Rodolfo Torres, pidiendo se rechace el pedido del señor Félix Günther, relativo á la revocatoria de una resolución dictada en el expediente sumario de la Aduana de la Capital, no 10, letra T, año 1904, y teniendo en cuenta que, como se ha establecido en casos análogos, tratándose de gestiones administrativas, los empleados no tienen otra intervención que las que les da las Ordenanzas y la Ley de Aduana en vigor, pudiendo sólo ser parte en juicio, (art. 65 de esta última ley) lo que no ocurre en este caso,

SE RESUELVE:

Desestímase por improcedente la solicitud de que se trata, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que notifique al interesado y dé al archivo lo actuado, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

———

XV

Permitiendo una venta

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía de Tranvías Eléctricos Buenos Aires y Belgrano, pidiendo permiso para vender, sin cargo de derechos, (9.000) nueve mil kilos de plomo y (5000) cinco mil kilos de cobre provenientes de sobrantes ó despuntes de los cables; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que introducido el material de que se trata, en franquicia de derechos, dado su destino, no puede ser entregado al consumo general de plaza sin el abono de lo que en este caso debiera oblar;

SE RESUELVE:

Concédese la autorización de venta solicitada, previo pago de los derechos que adeuden con sujeción á su valor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Disponiendo que la Inspección General de Justicia practique investigaciones sobre el funcionamiento de las sociedades.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la intervención del Poder Ejecutivo en las sociedades anónimas no debe limitarse al momento en que éstas solicitan autorización para su funcionamiento, porque el estudio que realiza entonces de los estatutos y demás documentos constitutivos no tiene otro objeto que comprobar si se han cumplido las formalidades previas determinadas en el art. 318 del Código de Comercio, sino debe ejercerse constantemente para conocer cuando las sociedades autorizadas no pueden llenar el fin para que fueron creadas (inciso 4o del art. 370 código citado) ó cuando deba terminar su existencia como personas jurídicas (art. 48 código civil);

Que el decreto de 30 de Abril de 1897, conciliando la necesidad de fiscalizar el funcionamiento de las sociedades anónimas con las garantías debidas á la reserva de las operaciones comerciales, ha establecido la forma en que la Inspección General de Justicia, substituída á la Inspección General de Sociedades, hará efectiva esa fiscalización;

Que es conveniente, por otra parte, encomendar á aquella oficina el estudio de las condiciones en que desarrollan su acción las sociedades anónimas de ahorros y de pensiones, porque tratándose de instituciones que afectan los intereses de las clases obreras, en primer término, los poderes públicos están en el deber de adoptar las medidas conducentes á su desenvolvimiento, con el conocimiento exacto de las ventajas y defectos de la variada organización que les han dado sus fundadores al amparo de la libertad que ofrecen á la iniciativa privada las disposiciones de carácter general del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Sin perjuicio de la intervención que respecto de todas las sociedades establece el decreto de 30 de Abril de 1897, la Inspección General de Justicia practicará, por lo menos anualmente, una investigación á los fines del inc. 4o, art. 370 del Código de Comercio y art. 48 del Código Civil.

Art. 2o Con motivo de la investigación que prescribe el artículo anterior, la Inspección General de Justicia cuidará especialmente de promover ante los directorios ó asambleas la corrección de los inconvenientes que se opongan al mejor desenvolvimiento de las sociedades anónimas de ahorros y de pensiones, dando cuenta en informe fundado, al Ministerio de Justicia, cuando no consiga la conformidad á las medidas ó reformas orgánicas que haya propuesto.

Art. 3o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Jefe de Celadores en el Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 22 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Jefe de Celadores en el Colegio Nacional de Córdoba, en reemplazo de de don Víctor Reé, al Sr. Francisco F. Guzmán.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Julio J. Gatti, del puesto de Profesor de Química y Física, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y nómbrase para reemplazarlo al señor doctor Carlos M. Aguilar.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando ampliación de obras en el cuartel del 4 de infantería y Hospital en el «Campo General Sarmiento» provincia de San Juan.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos para la construcción de los edificios indispensables para ampliar el cuartel del 4 de infantería y construcción del Hospital en el «Campo General Sarmiento» de la provincia de San Juan, proyectados por la 5a División del Gabinete; y

CONSIDERANDO:

1o Que es de urgente necesidad proceder á la construcción de los edificios indispensables para ampliar el cuartel del 4 de infantería en el «Campo General Sarmiento» de la provincia de San Juan, con toda la economía posible;

2o Que es también de urgente necesidad proceder á la construcción de un hospital, á fin de centralizar los servicios sanitarios en el campo mencionado;

3o Que dado los elementos que posee el Ministerio de Guerra conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento de ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos formulados por la 5a División del Gabinete Militar, para la construcción de los edificios indispensables para ampliar el cuartel del 4 de infantería y construcción del Hospital en el «Campo General Sarmiento» de la provincia de San Juan.

Art. 2o Dichas construcciones deberán ser hechas por administración.

Art. 3o El Ministerio de Hacienda mandará entregar á la 5a División del Gabinete Militar la cantidad de ($ 70.000 m/n) setenta mil pesos moneda nacional importe de esta construcción, que deberán imputarse al anexo K, inciso único, ítem 4 del presupuesto extraordinario del presente año.

Art. 4o Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5a División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando presupuestos para la construcción de pozos semisurgentes en el Campo de Mayo.

Buenos Aires, Junio 17 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5a. División del Gabinete Militar, las consideraciones en ella expuestas y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que hay en colocar al Campo de Mayo en las mejores condiciones de salubridad posible, para lo cual es requisito indispensable que tengan todas las reparticiones que en él se encuentran, el agua necesaria para llenar todas las necesidades que indica la higiene moderna y en atención á lo que dispone la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los presupuestos formulados por la 5a División del Gabinete Militar para la perforación de pozos semisurgentes y materiales de extracción de agua para la provisión de dicho elemento en la cantidad necesaria á las diversas reparticiones existentes en el Campo de Mayo, y que importan la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos ($ 48.467) moneda nacional.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a División del Gabinete Militar la cantidad de $ 48.467 moneda nacional, que deberán imputarse al inciso K, ítem 4, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5a División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, Julio 1• de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita Constancia Pencienati, solicitando pensión como hija legítima del extinto Mayor retirado don Juan Pencienati, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 24,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente á favor de la señorita Constancia Pencienati, la parte de pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima y soltera del Mayor retirado don Juan Pencienati.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1905.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2o del Destacamento de Ramallo, don Arturo Granel, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Juan Carlos Rosciano.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 22 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 2a clase de la Oficina de Informaciones de este Ministerio, don Horacio

Varela y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Eduardo Cichero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

III

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Armamento, de que el encargado del laboratorio de pólvoras del Parque de Zárate, don Luis R. Estrada, no reune las condiciones técnicas especiales para el desempeño del puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante en el puesto de Encargado del Laboratorio de Pólvoras del Parque de Zárate á don Luis R. Estrada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Estableciendo que los Agentes Fiscales no necesitan nombramiento especial para presentarse en juicio en representación del P. E.

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Excmo. Señor:

La representación del Fisco Nacional, en todo asunto de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, en que sea demandante ó demandado, compete exclusiva y necesariamente á los procuradores fiscales ante la jurisdicción respectiva, y al Procurador General ante la Suprema Corte.

Así lo prescribe terminantemente el art. 1º de la ley 3367 de Julio 8 de 1896.

En tal concepto puede afirmarse, sin lugar á duda, que la representación de los expresados funcionarios nace directamente y por el ministerio de la ley, sin necesidad de un decreto del Poder Ejecutivo que en cada caso, venga á recordar y establecer lo que la ley dice y que se supone conocida y sabida por los funcionarios aludidos y por los mismos jueces y tribunales.

En corroboración de la disposición legal recordada, debo citar lo que estatuye el art. 3º de la ley 3952 de Octubre 9 de 1900,—ley que suponiendo la legal y exclusiva representación de los fiscales, á que me he referido, ordena que la demanda instaurada contra la Nación debe comunicarse por oficio al Procurador Fiscal, quien deberá proceder en la manera que lo expresa, al asumir la representación que le corresponde, con arreglo á la citada ley 3367.

Pero si bien en los casos generales, entre los que debe reputarse incluído el que motiva esta consulta, la representación aludida y creada exclusiva y necesaria por la ley misma, excluye la necesidad de un decreto especial del Poder Ejecutivo confiriéndola,—creo que ese decreto es necesario cuando se produce el caso de la segunda parte del art. 1º de la ley 3367.

Es decir, que cuando el Poder Ejecutivo cree conveniente usar de la facultad que le confiere, de substituir en la representación del Fiscal á los aludidos funcionarios por el señor Procurador del Tesoro, en tal caso, siendo necesaria una manifestación de voluntad de su parte, es necesario un decreto que lo exprese.

Pero no se trata ahora de tal circunstancia, como lo expresa la nota de V. E., sino de la regla general que ya he considerado y para lo cual no hay necesidad de conocer otra voluntad que la que la ley expresa.

Debo hacer constar aquí que por mucho tiempo ha sido práctica del Poder Ejecutivo dictar el decreto á que el señor Juez Federal se refiere, pero ello no puede ni debe mirarse sino como una reminiscencia de lo que se hacía anteriormente á la ley 3367, en que el Poder Ejecutivo, podía nombrar fiscales *ad hoc* cuando lo creyese conveniente.

Hoy que carece de esa facultad, los decretos que expide nombrando en cada caso á los representantes permanentes y obligados del Fisco, son actos simplemente voluntarios, que pueden acusar celo administrativo, en defensa de los intereses de la Nación, pero que nunca constituyen una obligación, ni menos materia de una exigencia de parte de los señores Jueces y Tribunales, llamados á conocer en los asuntos en que aquélla es parte.

Creo, pues, de acuerdo con lo dicho, que en el caso consultado V. E. no está obligado á dictar el decreto exigido, que V. E. debe así comunicarlo al señor Juez oficiante y al Procurador Fiscal de la Capital para que asuma la representación legal que le corresponde, la defienda en su jurisdicción, en guarda misma de la ley que se la confiere.—JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto el precedente oficio del Sr. Juez Federal de la Capital doctor Agustín Urdinarrain, en el cual se solicita que el P. E. nombre representante para entender en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre nulidad del decreto de 12 de Mayo de 1888, en vista de que, la resolución ordenando al señor Procurador Fiscal de la Capital intervenga en ese juicio, no puede autorizar legalmente esa intervención; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de una providencia del Sr. Juez oficiante, igual á la que se cita, dictada en el juicio seguido por don Marcelino Tourvelle contra el P. E. se dictó el decreto de 7 de Julio corriente, designando como representante del Gobierno al Procurador Fiscal de la Capital, á fin de evitar demoras, solicitándose con posterioridad al mismo el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, quien se expidió en la forma que instruye su vista corriente de fs. 2 á fs. 3 vta. del expediente agregado; por esas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Adóptase como resolución el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, á que se refiere el considerando anterior; pase este expediente á sus efectos al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, Dr. Luís Mitre y comuníquese al Juez Federal de la Capital Dr. Agustín Urdinarrain este decreto, adjuntando copia autenticada de ese dictamen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el dictamen citado y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Designando al señor Procurador Fiscal de Córdoba para entender en una demanda.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto el presente expediente y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la provincia de Córdoba para que, en nombre del Gobierno de la Nación, entable ante quién corresponda, las acciones del caso á fin de establecer los límites del inmueble denominado «Sebastopol» adquirido por el Poder Ejecutivo para la Escueta Agrícola de Bell-Ville, á cuyo efecto será oportunamente nombrado un perito de la División de Tierras y Colonias para efectuar el respectivo deslinde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor Procurador Fiscal citado á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Acordando una medalla para una exposición.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Sociedad Rural de Concordia, en la que comunica la celebración de su 9ª exposición-feria, la que se efectuará en esa ciudad en los primeros días del mes de Octubre; y siendo deber de los poderes públicos recompensar los esfuerzos de los productores, acordándoles premios que puedan servirles de estímulo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la 9ª exposición-feria de ganadería que debe celebrarse en la ciudad de Concordia (Entre Ríos) en los días 1 al 4 del próximo Octubre, una medalla de oro que será entregada á la Sociedad Rural de la citada ciudad, para que la adjudique en la forma que estime más conveniente, como premio de estímulo ofrecido por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que el agrimensor don Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las 13.765 hectáreas y fracción de que es propietario don Victoriano Rivera, en el territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que la operación de que se trata ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert de las trece mil setecientas sesenta y cinco (13.765) hectáreas, ochenta (80) áreas y cincuenta y ocho (58) centiáreas, de que es propietario don Victoriano Rivera en la parte Norte de los lotes 19 y 20, y parte de los ángulos Sudeste y Sud oeste de los mismos lotes, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Declarando vigente una concesión

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 11 de Octubre de 1904 se declaró caduca la concesión de la chacra 61 c. d., fracción C. de la Colonia Yeruá, acordada en venta á don Santiago Nan;

Que habiendo fallecido el concesionario, su sucesión se presenta pidiendo se levante la caducidad de aquella chacra, habiendo depositado, de acuerdo con el decreto de 2 de Diciembre de 1904, la décima parte de la deuda que afecta á las tierras de que se trata; y atento á que el caso presente se encuenta comprendido en el art. 1º de este último decreto y á que son ocupadas personalmente por la sucesión recurrente; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904 en la parte que caduca la concesión de la chacra 61 c. d., fracción C. de la Colonia Yeruá, acordada á don Santiago Nan; declárase vigente dicha concesión y diri-

jase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina á fin de que ordene la transferencia á la casa central y á la orden de la División de Tierras y Colonias del depósito ejecutado por la sucesión de don Santiago Nan en su sucursal de Concordia.

Art. 2o Vuelva este expediente á la citada División para que, previa reposición de sellos, extienda nuevo boleto provisorio de la chacra de que se trata á favor de la sucesión de don Santiago Nan; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Declarando vigente una concesión

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Atento á que don Pedro Champomier, concesionario del lote 42 b, c, Sección C, de la Colonia Yeruá, se encuentra comprendido en el art. 1o del decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haber abonado la décima parte de la deuda que afecta á la tierra de que se trata y por ocuparla personalmente, como aquel decreto lo establece; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote 42, b, c, Sección C, de la Colonia Yeruá, acordada á don Pedro Champomier; declárase vigente dicha concesión y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,
D. M. TORINO.

VII

Prorrogando una comisión

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Vista la precedente nota de la División de Tierras y Colonias, en la que solicita se prorrogue hasta el 31 de Agosto próximo, la comisión confiada á don Juan Hogherg para acompañar á la Delagación Filandesa á los territorios del Sur; y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase hasta el 31 de Agosto de 1905, la comisión confiada á don Juan Hogherg para acompañar á la Delegación Filandesa encargada de recorrer los territorios del Sur, con el objeto de elegir las tierras para radicar inmigrantes de su nacionalidad y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sucesión de Lacruz y Alvarengo solicita título de propiedad de los lotes 17 y 18 de la Colonia San Ignacio, con una extensión total de 180 hectáres, 53 áreas, 38 centiáreas que les fueron concedidos en venta; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en los lotes citados se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de Lacruz y Alvarengo el título de propiedad de los lotes 17 y 18 con una superficie total de ciento ochenta (180) hectáreas, cincuenta y tres (53) áreas y treinta y ocho (38) centiáreas de la Colonia San Ignacio (Misiones) que solicita y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Edmundo Gigliani solicita título de propiedad del lote rural 111 de la Colonia Resistencia, que adquirió en el remate público de los bienes de la sucesión de don Hilario Bruno á quien se lo cedió su primitivo concesionario don Santiago Cimbaro Canela al que le fué concedido en donación en 20 de Enero de 1885; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y atento á que han sido comprobadas las cesiones invocadas y lo aconsejado por aquella División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Santiago Cimbaro Canela á favor de don Hilario Bruno, de sus acciones y derechos al lote rural 111 de la Colonia Resistencia; acéptase la adjudicación hecha en el remate de los bienes de la sucesión del citado Hilario Bruno á favor de don Edmundo Gigliani del citado lote rural no 111 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Panelo solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Benito Lezaola de sus acciones y derechos á la chacra 34 b c. fracción A, de la Colonia Yeruá; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa chacra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley estando al día la deuda que la afecta; y atento á que se ha comprobado la cesión invocada y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Benito Lezaola á favor de don Juan Panelo de sus acciones y derechos á la chacra 34, letras b. c. fracción A, de la Colonia Yeruá y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Mato solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Guillermo Stucky de sus acciones y derechos á la chacra 25 a, d, fracción B de la Colonia; Yeruá y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquella chacra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que la afecta; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Mató á favor de don Guillermo Stucky de sus acciones y derechos á la chacra 25 a. d, Fracción B. de la Colonia Yeruá, con una extensión de 100 hectáreas y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Panfil solicita se apruebe la transferencia hecha á favor de don Pedro Muñoz Pérez de sus acciones y derechos á las quintas 41 y 42, Sección C. de la Colonia Yeruá; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en las quintas de que trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que las afecta; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Muñoz Pérez á favor de don Antonio Panfil de sus acciones y derechos á las quintas nos 41 y 42 de la Colonia Yeruá y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Aprobando una transferencia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Pedro Rousseau solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Luis De Ferrari de sus acciones y derechos á las quintas nos. 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de la sección B. de la Colonia Yeruá, de que es concesionario; y

CONSIDERRNDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las quintas de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que las afecta; y de acuercon lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Luis De Ferrari á favor de don Pedro Rousseau de sus acciones y derechos á las quintas nos 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28, con una superficie total de 175 hectáreas, 76 áreas y 60 centiáreas, de la Sección B de la Colonia Yeruá y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para contratar obras en un puente.

Buenos Aires, Julio 17 de 1905.

Debiendo llegar en breve de Europa los cinco primeros tramos metálicos para la obra del puente sobre el río «Diamante» en San Rafael, provicia de Mendoza, contratados con don Arthur Kopell como representante de la sociedad Barkort de Duisburg; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso proveer á lo relativo al montaje de dichos tramos, para que ellos puedan ser armados, sin demora, en los cauces hondos del río, antes de la época de las crecientes;

Que hay conveniencia en encomendar esos trabajos á los señores Hopkins y Gardom que han realizado satisfactoriamente los de construcción de los estribos, pilares, terraplenes y otros correspondientes á la misma obra, y que además de ofrecer un precio equitativo, tienen experiencia especial en el montaje de puentes como lo han demostrado en varios del Ferrocarril Trasandino y últimamente en uno del Gran Oeste Argentino, sobre el río Tunuyán;

Que en cuanto al armamento de los tramos restantes contratados para el mismo puente, no existiendo las razones de urgencia expresadas, puede después proveerse lo que más convenga;

Teniendo en cuenta la manifestado en los anteriores informes y lo establecido en el artículo 3o inciso 3o de la Ley de Obras Publicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para contratar con los señores Hophins y Gardom, el montaje y pintura de los cinco tramos de puente á que se ha hecho referencia, en la condiciones que se expresan en los anteriores informes y por el precio de $ 68 (sesenta y ocho) pesos moneda nacional la tonelada de material, con excepción de los buckle-platos en que será á razón de $ 64 (sesenta y cuatro).

Art. 2o Autorízase asimismo á la citada Dirección para que alquile á los señores Hopkins y Gardom un compresor de aire y locomóvil correspondiente con destino á dichos trabajos por la suma mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional que se descontará de los certificados respectivos.

Art. 3o El gasto que se autoriza y que se halla comprendido en el presupuesto general de la obra de que se trata, aprobado por acuerdo de 21 de Mayo de 1904, se abonará con los fondos destinados á la misma.

Art. 4o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A MARTIN.—D. M. TORINO.

II

Nombrando un empleado en la Comisión del Río de la Plata.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Exp. 5517 E. 1905.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Juan J. de Elía, encargado del servicio de boyas luminosas en la Comisión de Estudios del Río de la Plata, y nómbrase para reemplazarlo, á don José S. Guidi, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300,00 m/n) y sobresueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100,00 m/n), que se abonarán con los fondos del Anexo I, inciso 9, ítem 5, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Reconociendo al Sr. C. F. Bowden como representante y administrador interino del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Vista la nota adjunta y poderes acompañados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconózcase al señor C. F. Bowden como representante y Administrador General interino de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en reemplazo del señor J. A. Gondge y mientras dure la ausencia de éste.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese nota en Secretaría del poder adjunto y previa copia en forma del mismo, desglósese y entréguese al interesado, bajo constancia.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando convenios celebrados entre el F. C. C. Norte y los herederos de F. B. Bárcena.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Vistos los convenios ad referéndum que se acompañan, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los convenios ad referéndum celebrados entre el Inspector de las obras de prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, ingeniero Manuel Iturbe, por una parte y el señor Vicente Carrillo y los herederos del doctor José Benito Bárcena, por la otra, relativos á la cesión de terrenos para la construcción de dicha línea.

Art. 2o Autorízase la inversión de la suma de ochocientos ochenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos oro ($ 885,95 oro) en la ejecución del muro cuya construcción se establece en uno de los referidos convenios, imputándose este gasto al ítem 1, anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Autorizando al F. C. Central Norte para abonar una suma por intereses.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto este expediente; de acuerdo con lo informado y teniendo en cuenta lo establecido en la primera parte del artículo 64 de la ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para abonar á los señores Samuel B. Hale y Cía., la suma de doscientos veintisiete pesos con doce centavos oro ($ 227.12 oro) en concepto de intereses por la demora sufrida en el pago de una parte del precio de las locomotoras suministradas por éstos al mencionado ferrocarril.

Art. 2o Este gasto se atenderá con fondos provenientes de la explotación de la expresada línea férrea

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad pase á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Central Norte, agregándose á sus antecedentes.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Designando el nombre de una estación (F. C. C. Argentino).

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

La estación á construirse en el kilómetro 246 del ramal de Lagunillas á Chucul del F. C. C. Argentino, se designará con el nombre de Charras.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para prolongar un desvío en la estación Zárate.

Buenos Aires, Junio 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Bs. As y Rosario para prolongar un desvío particular existente en su estación Zárate, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para modificar unos desvíos, construir otros y un brete en la estación Tucumán.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para modificar unos desvíos, construir otros y un brete de 3a clase en su estación Tucumán, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir un desvío en la estación Bartolomé Mitre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir en su estación Bartolomé Mitre del ramal á Las Conchas, un desvío muerto y dos conexiones entre las vías ascendentes y descendentes y otras dos conexiones en la estación Coronel Borges, del mismo ramal, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicacion, á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para trasladar la mesa giratoria de la estación Lugones á la de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Visto lo informado por Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para trasladar la mesa giratoria existente en su estación Lugones á la de Irigoyen y construir en esta última un desvío de ciento quince metros de largo, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		13.452 25
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		84.267 18
Aduana de la Capital	24.744 73	434.286 60
Administración de Impuestos Internos		44.855 59
Devoluciones de Habilitados pagadores.		7.634 27
Otros conceptos		664 32
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	188 03	58.573 90
Dirección de Tierras y Colonias		7.065 68
Dirección de Obras de Salubridad		692.493 74
	24 932 76	1.343.293 53

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 42 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 398 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 676 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 707 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 270 20
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 522 90
	$ 2.616 30

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 311 65
Boletín Oficial	» 18 —
	$ 329 65

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 24 de Julio de 1905	372.436 41	163.872 02	7.449 81	171.221 83	287 —
Total recaudado en el mes corriente.	6 845.992 98	3.012.237 91	224.443 99	3.236.681 90	21.040 34
Id en igual período del año anterior.	6.059.283 68	2.666.113 89	280.289 01	2.946.402 90	23.148 48
Diferencia en favor del mes de Julio del año 1905				290.279 —	
Id id id id 1904					2 108 14
Total recaudado en el transcurso del año corriente	52.756.100 27	23.212.684 81	2.476.408 94	25.689.093 75	225.440 44
Id id en igual período del año anterior	48 136.689 66	21.179.355 79	2.777.894 35	23.957.250 14	220.628 23
Diferencia en favor de 1905				1.731.843 61	
Id id de 1904					4.812 21

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 156

Buenos Aires, Julio 22 de 1905.

Declarando obligatoria la enseñanza del tiro al blanco. — Nombramientos de jefes de cuerpos. — Licencias. — Pases. — Condecoración. — Fallecimiento. — Sobreseimientos. — Imposición de pena.

Enseñanza de tiro,

Buenos Aires, Julio 14 de 1905. — Habiéndose incluído la enseñanza del tiro al blanco en el plan de estudios establecido por el decreto de 4 de Febrero ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que para que esta enseñanza dé todos los resultados que se persiguen, debe ser organizada de acuerdo con los principios teóricos y las reglamentaciones prácticas vigentes en el Ejército Nacional;

Que ella, en efecto, se relaciona directa é íntimamente con la instrucción militar, y es por lo tanto, en esta parte, concurrente la acción de los institutos oficiales de enseñanza con la que están llamadas á desenvolver las autoridades militares, debiendo á la vez influir en el sentido de crear una situación especial á los alumnos que reciban dicha enseñanza, en su futuro carácter de ciudadanos y con relación á los servicios que la ley de organización del Ejército les impone;

Que por las consideraciones expuestas, la enseñanza y ejercicio del tiro al blanco debe darse con arreglo al programa establecido por el Ministerio de Guerra, por decreto de 1º de Mayo ppdo., á los efectos de la ley nº 4031, que acuerda excepciones á los ciudadanos que acrediten haber recibido una instrucción de tiro satisfactoria;

Que en consecuencia, se impone la conveniencia de dar al Ministerio de Guerra toda la participación que le corresponde en la instrucción de tiro al blanco de los alumnos en los establecimientos de enseñanza, á fin de que ella pueda realizarse con la amplitud y eficacia requerida, en stands adecuados, por oficiales competentes que el Ministerio designe.

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárese obligataria la enseñanza de tiro al blanco para los alumnos de los dos años superiores de los colegios nacionales, escuelas normales de maestros y profesores, Escuela Industrial y escuelas de comercio, dependientes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Dicha enseñanza se dará por oficiales instructores designados por el Ministerio de Guerra, de acuerdo con las condiciones estatuídas en el decreto de fecha 1º de Mayo ppdo., y con sujeción al siguiente programa establecido por el mismo:

1er PERÍODO

Ejercicios preparatorios

1º Escuela del soldado sin armas, individual y colectiva (de acuerdo con el reglamento táctico).

2º Genuflexiones, aisladamente y en combinación, con ejercicios gimnásticos con el fusil, paso gimnástico, saltos, gimnasia con aparatos (de acuerdo con el reglamento de gimnasia y

prefiriendo los ejercicios más adecuados para robustecer los músculos y dar flexibilidad á las articulaciones directamente interesadas en el tiro).

3º Enseñanza sobre el fusil y la munición. Nomenclatura de las partes principales del fusil y de los cartuchos, manera de hacer funcionar el mecanismo, precauciones y reglas á observar para el buen uso y conservación del arma.

4º Explicación de las reglas de puntería con el fusil colocado sobre caballete; manera de empuñar la garganta y de efectuar el disparo; rol y graduación del alza.

5º Escuela de posiciones del tirador:

a) De pie, en forma de gimnasia de puntería, prescindiendo de la acción sobre el disparador;

b) De pie, con el fusil apoyado sobre un caballete con gradines, en combinación con la carga, acción sobre el disparador y declaración del punto apuntado;

c) Idem de pie, y á brazo libre, de rodilla y con cuerpo á tierra;

6º Iniciación de los alumnos en los ejercicios de puntería detrás de muros, parapetos, árboles, en trincheras abrigo, contra blancos móviles, etc., en combinación con instrucciones sobre la apreciación de las distancias y el empleo de la alza.

7º Tiro con cartucho de fogueo sobre apoyo y á brazo libre; control final minucioso de cada alumno en la ejecución de los detalles.

Observación: Dentro de los límites de una progresión racional y metódica en los ejercicios é instrucciones de categorías distintas, anotadas en el programa que antecede, el instructor seguirá en el desarrollo de la enseñanza el orden de sucesión que á su criterio mejor convenga, para el éxito final del conjunto.

Durante cada hora de clase se combinará en lo posible la ejecución de ejercicios de carácter táctico, con otros gimnásticos preparatorios de tiro.

2º PERÍODO

Tiro al blanco

Siguiendo las progresiones y exigiendo el cumplimiento de condiciones de tiro análogas á la que establece el reglamento de tiro para los conscriptos de nuestro Ejército.

Nota: Se entiende que deben continuar, durante todo el período, los ejercicios gimnásticos con armas y aparatos, y la gimnasia de puntería en todas sus variaciones.

Art. 2º El horario y demás medidas relacionadas con el cumplimiento del presente decreto, serán acordados entre las respectivas direcciones y los oficiales instructores.

Art. 3º Comuníquese, etc. — QUINTANA. — J. V. GONZÁLEZ.

Nombramientos:

Buenos Aires, Julio 22 de 1905. — Conviniendo al mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del 1er Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea, al teniente coronel don Ramón A. González, jefe de servicio del Arsenal Principal de Guerra, pasando el jefe titular, teniente coronel don Raymundo Baygorria, como agregado al Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Julio 22 de 1905. — Conviniendo al mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 13 de infantería, al teniente coronel don Ramón Falcón, pasando el jefe titular, teniente coronel don Pedro Escola, como jefe de servicio del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Licencias:

Buenos Aires, Julio 21 de 1905. — Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis meses de licencia, para ausentarse á Europa, al capitán de sanidad doctor don Leonidas Facio, del Batallón 1º de infantería montada, de acuerdo con lo prescripto en el decreto fecha 6 de Febrero último, debiendo pasar á revistar á la lista respectiva

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Julio 21 de 1905. — Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese tres meses de licencia, para ausentarse á Europa, al maestro de equitación del Regimiento 8 de caballería de línea, de acuerdo con lo prescripto en el decreto fecha 6 de Febrero último, don Ardicio Pelá.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Pases:

Con fecha 20 del actual, pasa como auxiliar al Gran Estado Mayor, el mayor de artillería D. Angel Alais, ayudante de la 4a Región Militar.

Con fecha 21 de Julio corriente, pasa á la Plana Mayor Pasiva, el teniente 1º D. José Stucchi, del Regimiento 6 de caballería de línea.

Con fecha 22 del mismo, pasan al Batallón 13 de infantería de línea: el capitán D. Alejandro Méndez, del 11 de infantería y el subteniente D. Eduardo Malter Terrada, del 2º de infantería montada; y al Regimienro 5 de caballería de línea, el capitán D. Teófilo Prado, del 8 del arma.

Condecoración:

Con fecha 20 de Julio corriente, se dispone se entregue por el Archivo del Ejército, al teniente coronel don Fernando Cabrera, la medalla de plata por la campaña de los Andes y el certificado correspondiente.

Fallecimiento:

Con fecha de ayer falleció el mayor don Agustín Carrasco, de la 2a división del Gabinete Militar.

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 14 del corriente se sobresee definitivamente la prevención instruída al conscripto Isidoro Torres, del Regimiento 13 de infantería de línea, por haberse probado que los desperfectos de su fusil se han producido en los ejercicios de tiro, no siendo por lo tanto culpable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 15 del corriente, se sobresee provisionalmente la prevención sumaria instruída al cabo Pedro Urtubey, del Regimiento 11 de infantería de línea, con motivo de haber extraviado su sable bayoneta, sin que se pueda hacer responsable á persona alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 18 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al corneta Pedro Fallana, del Regimiento 3 de artillería de montaña, acusado de ebriedad y desorden, por haberse comprobado estar exento de responsabilidad criminal, de acuerdo con el art. 342, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 del corriente, impone al conscripto Juan Bautista Spinetto, del Regimieuto 10 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de treinta días de calabozo y tres años de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Día 23 de Julio de 1905

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2a Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 27

Buenos Aires, Julio 22 de 1905.

Señales para el servicio en compaña. — Enrolamiento de rebajados.

Beenos Aires, 21 de Julio de 1905. — No estando reglamentadas las señales prescriptas en el reglamento para el servicio en campaña, en los artículos 128, 129, 132, 133, y demás circustancias en que el uso del telégrafo de señales con banderolas de mano durante el día y linternas durante la noche sea necesario; y visto lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente proyecto de sistema de señales, al que deberán sujetarse los cuerpos é instituciones del Ejército, debiendo agregarse al apéndice del Reglamento para el servicio en campaña.

Art. 2º Por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra se imprimirán un mil hojas del cuadro de señales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Julio 21 de 1905. — No estando determinado en la reglamentación de la ley 4031 el plazo dentro el cual deben efectuar su enrolamiento los individuos de tropa dados de baja del Ejército y Armada, y disponiendo el artículo 12 de la mencionada ley, que los ciudadados de 19 años deben enrolarse imprescindiblemente dentro de los 90 días después de cumplir dicha edad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los individuos de tropa del Ejército y Armada que por haber estado en servicio no hayan efectuado su enrolamiento, llenarán este requisito, dentro de los 3 meses de la fecha en que se les otorgue la baja, lo que deberá hacerse constar en la cédula respectiva por los jefes de las unidades de que procedan.

Art. 2º Señálase el mismo plazo para que cumplan con las prescripciones del enrolamiento los jefes, oficiales y asimilados de igual procedencia, y que por cualquier causa fueron dados de baja.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 15 DE JULIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 15-7-1905	Semana que terminó el 16-7-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	533 55	58 83		
B. C. Equipajes y Encomiendas	36 15	7 01		
D. Cargas	1.446 53	1.617 62		
F. Telégrafo	17 12	6 12		
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	2.033 35	1.689 58	343 77	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
28 semanas 0 días hasta el 15-7-1905	$ m/n	38.144 17
28 » 2 » » » 16-7-1904	» »	30.369 75
Aumento	$ m/n	7.774 42

Suma anterior	$ m/n	36.110 82
» de la semana	» »	2.033 35
Total	$ m/n	38.144 17

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	160 —	40 —	
Entrada por kilómetro de línea	10 17	10 56		0 39

J. Peted, Administrador. — *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURIA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 11 DE JULIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 11-7-1905	Semana que termina el 11-7-1904	Aumento
Pasajeros	3 978 79	3.289 23	
Encomiendas y Equipajes	164 26	201 60	
Cargas	9.984 37	6.436 71	
Telegramas	120 12	66 50	
Varios	500 00	566 02	
Total $ m/n	14.747 54	10.560 06	4.187 48

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
28 semanas 192 días hasta el 11-7-1905	$ m/n	306.525 83
» » » » » » 11-7-1904	» »	289.647 05
Aumento	$ m/n	16.878 78

Suma anterior	$ m/n	282.348 62
» de la semana	» »	9.429 67
Total	$ m/n	291.778 29

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4352 —	5030 —		6 78
Entrada por kilómetro de tren	3 38	2 09	1 29	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea	26 19	18 75	7 44	

E. Lugones Contador. — por E. Díaz, Administrador, *E. Lugones.*

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Habiendo el Superior Gobierno Nacional dejado sin efecto la licitación habida el 23 de Junio ppdo. y autorizado á este Departamento para adquirir los artículos para uniforme de agentes de policía, soldados del Cuerpo de Bomberos y Jefes y Oficiales del mismo, por licitación verbal, se hace saber que ésta tendrá lugar el día 1º de Agosto á las 2 y 30 p.m., en el despacho del señor Secretario General.

El detalle de los artículos ha sido ya publicado en «El País» y «Boletin Oficial» y puede verse también en la Oficina de Suministros y Control ó en esta Comisaría de Ordenes, donde el pliego de condiciones está á disposición de los interesados.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-1º de Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante diez días para la provisión de ebonitas y porosos. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Jueves 3 de Agosto á las dos de la tarde en la Oficina Interventora de Compras Moreno 483. Muestras, condiciones, etc., ocurrir á la misma Oficina. Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—*El Secretario.* v-3-Agosto.

En la Dirección General se recibirán propuestas el día 7 de Agosto á las 3 p.m. para la venta de carros, bueyes, caballos y mulas, que tiene de su propiedad en «Tecka» (Territorio del Chubut).

El pliego de condiciones y detalles podrá verse en la Secretaría General.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—*A. Claros.* v-7-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 21 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 14 del corriente en el expediente 20667. I. 904., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Las ambulancias de la Asistencia Pública, los coches de tranvía y los carros del correo, usarán una campana según modelo aprobado por el D. E.

Art. 2º Los automóviles usarán bocina, no pudiendo ser su sonido ni muy estridente ni muy agudo.

Art. 3º Las bicicletas llevarán timbres y cascabeles, debiendo hacer uso del timbre al aproximarse á las bocacalles, advirtiendo al transeunte su paso, ó cuando notasen obstáculos en su camino.

Art. 4º Queda prohibido el uso de silbatos á vapor en los establecimientos industriales establecidos en el municipio.

Art. 5º Prohíbese el uso de silbatos en los carros de vendedores de maní, uso de campana ó de cencerro en los carros aguateros ó de reparto. Estas dos últimas clases podrán usar pequeños cascabeles.

Art. 6º Los infractores á los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 incurrirán en la multa de veinte pesos por cada infracción.

Art. 7º Queda facultado el D. E. para que al reglamentar la presente ordenanza, determine los plazos en que deberá empezar á regir, teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones que sean necesarias introducir por los que deban cumplirla.

Art. 8º Comuníquese, etc. OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. ROSETI. *Centeno.*

v-27-de Julio.

Buenos Aires, Julio 21 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 14 del corriente en el expediente 37394 G. 904, la siguiente

ORDENANZA:

La tuberculinización de los animales cuya leche sea utilizada para la alimentación humana, es obligatoria y se efectuará por la Administración Sanitaria, cada vez que el D. E. lo considere necesario; debiendo fijarse al practicar la inoculación, entre la Administración Sanitaria y el propietario, el valor del animal, no pudiendo exceder de $ 150 m/n para las vacas; $ 100 m/n para las burras; y $ 30 m/n para las yeguas; y $ 15 m/n para las cabras.

Art. 2o Los dueños de tambo no podrán retirar los animales que estén sometidos á la prueba de la tuberculinización, ni á los que habiendo reacionado á la tuberculina se consideran tuberculosos

Art. 3o La Administración Sanitaria procederá á sacrificar en los mataderos á todos los animales que, según la inoculación de la tuberculina, resulten tuberculosos.

Art. 4o La introducción, substitución ó retiro de los animales en los tambos, no podrá hacerse sin previo aviso á la Administración Sanitaria, bajo pena de cien pesos moneda nanional de multa. y alejamiento del animal si resultase enfermo.

Art. 5o A los efectos del artículo anterior se considera dueño del animal, al dueño ó inquilino principal del tambo donde aquél se aloje.

Art. 6o El D. E. abonará á los dueños de animales que se sacrifiquen en los mataderos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, las siguientes indemnizaciones:

Por animal que resulte atacado de tubercurlosis generalizada, una tercera parte del valofijado.

Por animal que resulte atacado de tuberculosis localizada, dos terceras partes del valor fijado.

De estas indemnizaciones se deducirá la parte utilizable del animal, de acuerdo con los reglamentos sanitarios.

Art. 7o Comuníquese, etc. OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. ROSETI. *Centeno.*

v-27 de Julio.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que se consideren con derechos á los lotes 30, 31 y 32 No 2 manzana 4a Sección 9a del Cementerio del Oeste que corresponden por la antigua traza á la mitad de las sepulturas 14, la 15 y 16 del tablón 2o letra A, de la misma manzana y sección, que dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha deberán presentarse en esta Oficina á deducir sus acciones con los títulos respectivos, pues vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno, procediendo la Municipalidad á arrendarlos á la persona que los ha solicitado. (Exp. 18734-A-985).—*El Secretario.*

v-18-Agosto.

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA DE PLAZA Y CARROS DE CARGA.

El 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago del 2o semestre de la patente anual, la que sólo se otorgará al que justifique haber satisfecho el importe del 1er semestre; de lo contrario, se hará efectiva íntegra, por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de umplimiento será penada con la multa del 50 %, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.

v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Julio 19 de 1905. v-29-Julio.

Licitación para la provisión de 200 columnas del tipo 3 de hierro fundido, con destino á los servicios del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad, Buenos Aires, Julio 20 de 1905. v-31-Julio

---

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto

---

Licitación para el adoquinado de las calles Vélez Sarsfield, de Caseros al Riachuelo y General Iriarte, de Santa María al límite Oeste de los terrenos de Pereyra. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el empedrado existente entre Jujuy y Catamarca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905 —*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Republiquetas á Freyre y F. C. C. A. y Cuba á Manuela Pedraza y Republiquetas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Rivadavia de Medrano á Castro Barros y Artes de Anoyo á Paseo de Julio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905 —*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires. 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Hospicio de las Mercerdes

Llámase á licitación para la provisión de 4600 metros de lienzo doble ancho, para la confección de 2000 sábanas, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Agosto próximo, á 2 p. m.: de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los señores proponentes, en dicho Hospicio;—Benos Aires, Julio 8 de 1905. —*D. Cabred* Director. v-9-Agosto

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 7 de Agosto de 1897 y 1o de Febrero de 1903 y de bonos municipales de ley de 8 de Enero de 1903, que, en los sorteos practicados por la Junta, el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

Ley No 3490 de 7 de Agosto de 1897

(Extinción Langosta)

VENCIMIENTO DE 1o DE AGOSTO DE 1905

89 títulos serie A de $ 100 Nos.

4	525	1051	1510	2084	2604	3124
44	590	1084	1601	2124	2611	3146
84	604	1124	1605	2146	2712	3204
100	644	1159	1606	2147	2724	3244
201	684	1197	1607	2288	2745	3284
204	724	1255	1608	2289	2775	3285
235	769	1310	1983	2350	2914	3286
284	800	1476	1985	2364	2915	3287
321	847	1477	1986	2426	2924	3288
358	872	1478	1987	2444	2964	3295
404	924	1479	1988	2475	3009	3296
444	955	1501	2000	2537	3044	
484	1004	1509	2048	2564	3088	

Ley no 4270 de 1o de Febrero de 1903

BONOS DE EDIFICACIÓN ESCOLAR

Vencimiento de 1o de Agosto de 1905

2 títulos serie B de $ 100 Nos 32, 60
1 título serie D » » 1000 No 48
1 título serie E » » 5000 » 72

113 títulos serie B de $ 200 Nos.

131	681	1352	2107	2729	3407	4198
132	729	1456	2108	2767	3452	4199
133	769	1457	2129	2843	3509	4200
134	802	1468	2169	2849	3529	4203
171	849	1469	2207	2882	3568	4244
209	895	1470	2240	2929	3619	4289
249	899	1491	2301	2969	3684	4334
305	977	1492	2329	3009	3685	4363
326	1000	1493	2369	3049	3729	4406
351	1096	1494	2413	3089	3774	4449
409	1097	1495	2468	3105	3810	4452
441	1151	2101	2489	3206	3849	
491	1169	2102	2531	3209	3889	
529	1209	2103	2683	3249	3930	
573	1230	2104	2684	3289	4004	
609	1301	2105	2685	3329	4009	
642	1329	2106	2688	3369	4049	

138 títulos serie C de $ 500—Nos.

4	809	1612	2405	3203	4014	4825
43	843	1643	2441	3262	4043	4840
96	900	1687	2482	3263	4086	4883
97	915	1700	2519	3323	4133	4923
98	963	1801	2563	3386	4155	4926
253	999	1803	2603	3402	4205	5092

255	1043	1848	2643	3443	4283	5093
260	1083	1898	2683	3483	4348	5094
357	1123	1929	2723	3521	4349	5123
363	1178	1963	2763	3563	4358	5151
370	1203	2003	2800	3603	4407	5192
468	1278	2034	2879	3650	4455	5193
483	1280	2083	2883	3691	4506	5194
541	1310	2119	2900	3723	4523	5195
563	1376	2163	3021	3763	4563	5196
603	1391	2204	3022	3820	4625	5197
649	1581	2240	3043	3843	4666	5198
691	1582	2283	3084	3883	4683	5271
708	1583	2328	3162	3923	4741	
763	1584	2363	3163	3969	4745	

75 títulos serie D de $ 1000—Nos.

101	446	906	1335	1766	2202	2623
102	486	926	1377	1800	2246	2696
103	536	968	1404	1842	2286	2726
126	570	1003	1440	1886	2330	2766
164	603	1044	1491	1900	2394	2806
206	641	1086	1556	2002	2416	2846
244	686	1132	1576	2005	2447	2884
285	699	1164	1600	2035	2512	2916
320	700	1208	1651	2141	2516	2959
373	901	1245	1686	2142	2578	
406	902	1300	1726	2168	2609	

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903

De acuerdo con la forma de sorteo establecida para este empréstito, habiendo recaído la suerte en el nº 6, considéranse amortizados todos los números que le siguen de 16 en 16 correspondientes á las tres series de valores, ó sean:

Números

6	166	326	486	646	806	966
22	182	342	502	662	822	982
38	198	358	518	678	738	998
54	214	374	534	694	854	1014
70	230	390	550	710	870	1030
86	246	406	566	726	886	1046
102	262	422	582	742	902	1062
118	278	438	598	758	918	1078
134	294	454	614	774	934	1094
150	310	470	630	790	950	1110

El pago de estos bonos, asi como el de los fondos públicos sorteados, se efectuará del 1º al 10 de Agosto próximo.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—*El Secretario.* v-1º-Agosto.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por orden del señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á retirar sus bultos, dentro de los quince días de este aviso, previniéndoles que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el art. 295 de las Ordenanzas de Aduana, y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio de 1901.—P. A.—*Ricardo Mañay.*

Un cajón marca M. C. de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón rotulado E. Ratemberg de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón rotulado Fheles Hnos. de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón marca A. R. A. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón marca C. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Belhemberg de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado J. Dreher de Havre por vapor «Amiral Jaureguiberry» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Bianchetti H. de Marsella por vapor «Italie» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Ramón L. Aras de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Camilo Litta de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un paquete rotulado Juan C. Forteza de Londres por vapor «Bellenden» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un paquete rotulado Polledo, Torres y Cía de Southampton por vapor «Hames« entrado al puerto Enero 10 de 1905.—Un cajón rotulado E. G. Moren de Liverpool por vapor «Rydall Hall» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un cajón marca A. E. de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 10 de 1905.—Un fardo marca B. R. M. de Marsella por vapor «Provence» entrado al puerto Enero 14 de 1905.—Un paquete marca J. H. de Liverpool por vapor «Burgundy» entrado al puerto Enero 13 de 1905.—Un cajón marca O. B. de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal».—Un cajón rotulado de J. L. Weyler de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Enero 14 de 1905.—Un cajón marca L. M. de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Enero 15 de 1905.—Un cajón marca H. H. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Enero 15 de 1905.—Un paquete rotulado E. Pfepps de Bremen por vapor «Walfsburg» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un paquete rotulado Magdalena de N. York. por vapor «Vergil» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un bulto rotulado Tomás Espi de N. York por vapor «Vergil» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un cajón rotulado Giacomo Mario de Génova por vapor «D. di Galliera» entrado la puerto Enero 28 de 1905. —Una valija rotulada Constantino Perrone de Génova por vapor «D. di Galliera» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Un paquete rotulado E. Bidean de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 25 de 1905.—Uu paquete marca R. S. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Uu paquete marca E. E. F. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un cajón rotulado L. V. Bafico de Hamburgo por vapor «Montevideo» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un casco marca C. A. de Génova por vapor «Sardegne» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Uu paquete rotulado T. C. Morty de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Febrero 6 de 1905.—Un cajón marca C. T. de Bremen por vapor «Erlange» entrado al puerto Febrero 7 de 1905.—Un paquete rotulado Ren Kelin Heyer de N. York por vapor «Sailor Prince» entrado al puerto Febrero 8 de 1905.—Un cajón marca B. C. de Marsella por vapor «Algerie» entrado al puerto Febrero 11 de 1905.—Un barril rotulado Luis Riegen de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Febrero 13 de 1905.—Un paquete rotulado C. Ganos de Génova por vapor «Río Amazonas» entrado al puerto Febrero 11 de 1905.—Un paquete rotulado C. Genos de Genova por vapor «Río Amazonas» entrado al puerto Febrero 13 de 1905. Un cajón marca C. C. de Hambugo por vapor «Santa Fe» entrado al puerto Febrero 13 de 1905.—Un cajón rotulado Echeparre de N. York por vapor «Etona» entrado al puerto Febrero 14 de 1905.—Un paquete rotulado Echeparre de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Febrero 15 de 1905.—Un paquete rotulado J. A. Debille de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Febrero 15 de 1905.—Un casco marca S. R. 04 de Londres por vapor «Ovidean Grange» entrado al puerto Febrero 16 de 1905.—Un cajón marca A. A. C. de Marsella por vapor «Algerie» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Un paquete marca E. H. R. de Glasgow por vapor «Hilarius» entrado al puerto Febrero 20 de 1905. —Un casco marca C (4) de Liverpool por vapor «Manchester Echange» entrado al puerto Febrero 18 de 1905.—Un paquete rotulado E. Bidean de Havre por vapor «Campinas» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Uu paquete rotulado Juan C. Galli y Cía. de Liverpool por vapor «Harmodius» entrado al puerto Febrero 22 de 1905.—Un cajón rotulado E. Herraiz de Liverpool por vapor «Foylemore» entrado al puerto Febrero 23 de 1905.—Un cajón marca H. de Liverpool por vapor «Imperial Prince» entrado al puerto Febrero 23 de 1905.—Un cajón rotulado Roccatagliata Perogallo de Liverpool por vapor «Wistow Hall» entrdo al puerto Febrero 24 de 1905.—Un cajón rotulado Canevore Lanoto de Liverpool por vapor «Brittany» entrado al puerto Febrero 25 de 1905.—Un cajón marca C. H. de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un cajón rotulado López Hnos. de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un cajón rotulado Henry de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un paquete marca S. P. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un paquete rotulado A. C. Angulo de Barcelona par vapor «León XIII» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Un paquete rotulado J. F. Plote de Bremen por vapor «Rudelsburg» entrado al puerto Febrero 28 de 1905. —Un paquete rotulado Eduardo Boge Castro de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un paquete rotulado W. G. Adais de Marsella por vador «Les Alpes» entrado al puerto Febrero 28 de 1905. —Un paquete rotulado G. Adais de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón marca H. de Liverpool por vapor «Longhrigge Holme» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Un paquete marca C. S. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Un bulto marca J. C. E W. de Liverpool por vapor «Longhrigge Holme» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un paquete rotulado R. S. Mytton de Liverpool por vapor «Longhrigge Holme» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón rotulado G. Lucho J. M. J. de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado J. Fernández de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburg, por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905 —Un cajón rotulado D. Gilson de Hamburgos por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón marca M. A. M. de Liverpool por vapor «Orcadian» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un baúl rotulado Centines Francisco de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un cajón marca J. R. H. Londres por vapor «Oroño» entrado al puerto Marzo 4 de 1905. —Un cajón marca E. A. C. de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Marzo 4 de 1905.—Un paquete rotulado Kropp Hucak de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un paquete rotulado L. Cariac de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un cajón rotulado Gob. Hates de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un cajón marca J. C. de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado el puerto Febrero 13 de 1905.—Un paquete rotulado Augusto Nery de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Un paquete rotulado Argentinich Tageblatt de Hamburgo por vapor «Petropolis» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Un bulto rotulado Sievers de Bremen por vapor «Borkum» entrado al puerto Diciembre 28 de 1905.—Un paquete rotulado E. R. Wilh de Liverpool por vapor «H. Havis» entrado al puerto Diciembre 29 de 1905.—Un canasto rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» Diciembre 15 de 1905.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23/905.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 6 de 1905.—Un bulto sin marca de Génova por vapor «Regina Margherita» entrado

al puerto Marzo 7 de 1905.—Un baúl rotulado Giustino Masseglia de Génova por vapor «Toscana» entrado al puerto Marzo 11 de 1905.—Un cajón marca P. B. G. de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Marzo 11 de 1905.—Un bolsa rotulada J. Wilson de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Marzo 12 de 1905.—Un lío 2 valijas sin marca de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Marzo 12 de 1905.—Un sombrero sin marca de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrada al puerto Marzo 17 de 1905.—Un cajón rotulado D. Helbinog de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 17 de 1905.—Un baúl rotulado Pedro A. Costa de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 17 de 1905.—Un cajón sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un cajón rotulado A. Massé de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un bulto sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un paquete rotulado Assis Brasil de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Una caja cartón sin marca de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un cajón sin marca de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un bulto sin marca de Génova por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un bulto rotulado Mordro Oraso de Hamburgo por vapor «Tijuca» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un baúl sin marca de Marsella por vapor «Aquitaine» entrado al puerto Marzo 26 de 1905.—Un cajón sin marca de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Marzo 31 de 1905.—Un cajón rotulado M. Abert Meller de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Marzo 31 de 1905.—Un bulto rotulado Benzión Berkoutrd de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Marzo 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Umbria» entrada al puerto Abríl 4 de 1905.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Una caja sin marca de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un baúl marca E. S. de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un baul sin marca de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 15 de 1905.—Un bulto rotulado José Lcanme Castels de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un baúl sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 5 de 1905.—Un cajón sin marca de Ushuaia por vapor «Camarones» entrado al puerto Abril 5 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Eelo» entrado al puerto Abril 10 de 1905.—Una bolsa sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un esqueleto sillas sin marca de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Abril 16 de 1905.—Un bulto catres sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un bulto sillas sin marca de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 24 de 1905.—Una mesa luz sin marca de Montevideo por vapor «Saturno» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Una valija sin marca de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Abril 20 de 1905.—Un bulto sillas y lavatorios sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Marzo 9 de 1905.—Una bicicleta sin marca de Asunción por vapor «Saturno» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un bulto sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Una bolsita sin marca de Génova por vapor «Minas» entrada al puerto Diciembre 29 de 1904.—Una bolsita sin marca de Asunción por vapor «Golondrina» entrada al puerto Diciembre 8 de 1904.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Minas» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Heustria» entrado al puerto Noviembre 22 de 1904.—Un canasto sin marca de Havre por vapor «Corrientes» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un bulto bolsas sin marca sin procedencia sin fecha.—Un colchón elástico sin marca de Montevideo, por vapor «Colombia» entrado puerto Marzo 11 de 1995.—Un colchón elástico sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Marzo 13 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un bulto marca A G. de Brasil por vapor «Clendeban» entrado al puerto Dbre. 14 de 1904.—Un cajón marca S. R. de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un bulto sin marca de Paraná por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 4 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Diciembre 5 de 1904.—Un baúl sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 2 de 1904.—Un colchón sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Noviembre 23 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Helios» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Diciembre 5 de 1904.—Un cajón marca J. G. de Asunción por vapor «Centauro» entrado al puerto Noviembre 16 de 1904.—Un baúl sin marca de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón sin marca de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un baúl sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Noviembre 23 de 1904.—Una bolsa sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Noviembre 23 de 1905.—Una bolsa marca A. O. B. de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón sin marca de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón marca W. M. O. de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Enero 29 de 1905.—Un cajón sin marca de Carmelo por vapor «Dorado» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Una valija sin marca de Paraná por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un cajón marca M. de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Una bolsa sin marca de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Una caja sin marca de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Una bolsa marca W. D. de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un baúl sin marca de Salto por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Paraná por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un baúl rotulado Lugia Angelino de Genova por vapor «Governor» entrado al puerto Octubre 13 de 1904.—Un baúl marca H. J. X. C. de Liverpool por vapor «Ranetti» entrado al puerto Noviembre 9 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Carolina» entrado al puerto Octubre 19 de 1904.—Un cajón sin marca de Liverpool por vapor «Eanthes Cran» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Una mesa luz sin marca de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Febrero 23 de 1905.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un canasto rotulado Henriet Gustavo de Dunkerque por vapor «Corrientes» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Noviembre 6 de 1904.—Una valija rotulada Ruperto Zabala de Liverpool por vapor «Highland Harpe» entrado al puerto Octubre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Marsella por vapor «Heustria» entrado al puerto Noviembre 22 de 1905.—Una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 12 de 1905.—Una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Una caja sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 11 de 1905.—Una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 3 de 1905.—Una bolsa sin marca de Asunción por vapor «Saturno» entrado al puerto Febrero 7 de 1905.—Una valija sin marca de Asunción por vapor «San Martín» entrado al puerto Enero 22 de 1905.—Una bolsa rotulada Benito Bemit de Barcelona por vapor «Berengel Grande» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Un atado rotulado Berttanlt de Havre por vapor «Amiral Aube» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Una bolsa rotulada Eulogio Castilla de Barcelona por vapor «Berengel Grande» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Un baúl rotulado José Quintana Otero de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Mayo 8 de 1905.—Un cajón rotulado S. Andrés Ramposi de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Octubre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor «Berenguel Grande» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor «Higlhand Harpe» entrado al puerto Octubre 24 de 1904. Un cajón sin marca de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un cajón sin marca de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un baúl marca A. M. L. Cía. de Saltó por vapor «Tritón» entrada al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor «José Gallort» entrado al puerto Mayo 5 de 1905.—Una valija sin marca de Asunción por vapor «Olimpo» Setiembre 11 de 1904.—Un bulto sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Una bolsita sin marca de Havre por vapor «Corrientes» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un bulto sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 12 de 1904.—Un paquete rotulado Obligado Cía de N. York por vapor «Pilar de Larrinaga» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un paquete rotulado Pascuale di Rosa Fratelli de Liverpool por vapor «Assiant» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un paquete rotulado Braceras Rademacker de Liverpool por vapor «Assiont» entrada al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un paquete rotulado Pascuale di Rosa Fratelli de Liverpool por vapor «Rossetti» entrado al puerto Diciembre 10 de 1904.—Un cajón rotutulado J. Dreher de Marsella por vapor «Les Andes» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Una bolsa rotulada C. Girola de Havre por vapor «Amiral Duperré» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado Bertoloti Domenico de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un baúl rotulado Bertoloti Domenico de Génova por vapor «Manila» entrada al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un cajón rotulado Berloloto Domenico de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto, Diciembre 17 de 1904.—Un cajón rotulado Boratelli Angelo de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un paquete rotulado D. Terroba Cía. de Liverpool por vapor «Brittany» entrado al puerto, Diciembre 21 de 1904.—Un paquete rotulado D. Terroba Cía. de Liverpool por vapor «Brittany» entrado al puerto, Diciembre 21 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto, Diciembre 22 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1904.—Un cajón marca

L. G. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1905.—Un cajón rotulado Argentine Tageblatt de Hamburgo por vapor «Petropolis» entrado al puerto Noviembre 11 de 1904.—Un cajón marca A. D. V. H. de Maróella por vapor «France» entrado al puerto Noviembre 23 de 1904.—Un paquete marca M. O. F. de Liverpool por vapor «Raphael» entrado al puerto Noviembre 24 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Uu casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado G. Pinedo de Barcelona por vapor «Good Hope» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un paquete rotulado S. B. Halle Cía. de Livepool por vapor «Good Hope» entrado al puerto Noviembre 29 de 1905.—Un paquete rotulado E. Robert de Liverpool por vapor «Good Hope» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un paquete marca M. H. de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un paquete rotulado B. Sánchez de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Diciembre 1 de 1904.—Un cajón rotulado Stemberg de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Diciembre 1 de 1904.—Una bolsa rotulada Ferrora M. de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1 de 1904.—Una bolsa rotulada Monti de Hamburgo por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un cajón rotulado Monti de Hamburgo por vapor «Granada» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un paquete rotulado J. Dreher de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Diciembre 4 de 1904.—Un cajón rotulado M. García Carro y Ca de N. York por vapor «Canova» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un cajón rotulado Camera Commercio Italiana de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Diciembre 9 de 1904.—Un cajón rotulado Nicolás Neuna de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Diciembre 9 de 1904.—Un cajón rotulado C. Lanata de Liverpool por vapor «Heraclides» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un paquete rotulado Zublín de Barry de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un cajón rotulado R. Bramer de Hamburgo por vapor «Tucumán» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un paquete rotulado Pascual de Rosa Fratelli de Liverpool por vapor «Bellasco» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un paquete rotulado Sdad. Italiana Exportaciones de Liverpool por vapor «Bellasco» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un cajón rotulado América Terding de Bremen por vapor «Harburg» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un paquete marca G. R. de Liverpool por vapor «H. Enteruese» entrado al puerto Diciembre 16 de 1904.—Un cajón rotulado La Veloce de Génova por vapor «Cittá di Milano» entrado al puerto Diciembre 16 de 1904.—Un cajón rotulado A. Goye de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Diciembre 16 de 1904.—Un cajón marca G. M. de Génova por vapor «Massilia» entrado al puerto Diciembre 20 de 1904.—Un cajón marca A. E. de Génova por vapor «Washington» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un paquete rotulado H. T. Fellanes de N. York por vapor «Bellonach» entrado al puerto 27 .... 1904.—Un cajón marca E. R. W. de Marsella por vapor «Aquitaine» entrado al puerto Diciembre 27 de 1904.—Un cajón rotulado Renghtos Portins de Liverpool por vapor «Hermione» entrado al puerto Diciembre 28 de 1904.—Un paquete marca J. C. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un paquete marca D. G. G. C. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón marca D. P. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 27 de 1904.—Un cajón marca R. C. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón marca A. G. de Marsella por vapor «France» entrado al puerto Diciembre 23 de 1904.—Un cajón rotulado M. V. Vaghhut de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Noviembre 18 de 1904.—Un bulto rotulado El Gladiador de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Octubre 27 de 1904. Uu bulto rotulado El Gladiador de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Nbre. 27 de 1904.—Un bulto rotulado B. Tarapacá Argentino de Paysandú por vapor «París» entrado al puerto Nbre. 27 de 1904.—Un cajón rotulado Lalaussen y Cía. de Paysandú por vapor «Tritón» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl rotulado Casimira Pérez de Asunción por vapor «Golondrina» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un canasto rotulado E. Baoz de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado C. Almado de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un cajón rotulado Gioto Galvoy de Génova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un bulto rotulado R. González de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un bulto rotulado R. González de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un cajón marca G. de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Marzo 7 de 1904.—Un paquete rotulado Cibrián Hnos. de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Marzo 9 de 1904.—Un cajón marca L. T. de Génova poi vapor «Savoia» entrado al puerto Marzo 9 de 1904.—Un cajón rotulado Zublin de Barry de N. York por vapor «Bellarden» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un paquete rotulado H. T. Feliens de N. York por vapor «Bellarden» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un baúl rotulado Caffaro Delfino de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. M. de Génova por vapor «Re Umberto» entradas al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. M. de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. de Londres por vapor «Orione» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. M. de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón rotulado J. Dreher de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca T. M. C. de Génova por vapor «Pascual P.» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca C. G. C. H. de Liverpool por vapor «Lombardy» entrado al puerto Marzo 13 de 1905.—Un paquete rotulado Marcial Alvarez de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 13 de 1905.—Un paquete rotulado Osvaldo Pini de Liverpool por vapor «Orcadian» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un cajón rotulado O. Mackenek de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 13 de 1905.—Un cajón rotulado Marcial Alvarez de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un paquete rotulado M. Escart de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un paquete rotulado M. Escort de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto el 18 de Marzo de 1905. — Un paquete rotulado E. Frers de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un paquete rotulado C. Hnos. de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un fardo rotulado Héctor Macera de Havre por vapor «Amiral Magon» entrado al puerto Marzo 20 de 1905. —Un cajón marca J. G. de Havre por vapor «Amiral Magón» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un cajón marca C. C. de N. York por vapor «Madura» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.—Un paquete rotulado Alberto Homé hijo de Liverpool por vapor «Horatius» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.—Un baúl marca C. P. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Marzo 23 de 1905.—Un cajón marca P. C. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Marzo 23 de 1905.—Un paquete rotulado Calzio Giovanni de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Marzo 23 de 1905.—Un cajón B. V. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado á puerto Marzo 23 de 1905. —Un bolsa marca B. J. M. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Marzo 27 de 1905.—Un cajón marca C. N. T. de Barcelona por vapor P. de «Satrústegui» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un paquete marca J. F. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un paquete marca J. G. de Hamburgo por vapor «Tijuca» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un paquete rotulado C. Gurgo de Hamberes por vapor «Tijuca» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un cajón rotulado Alberto Honps A.H. de Liverpool por vapor «Linton» entrado al puerto Marzo 29 de 1905.—Un cajón rotulado L. G. O. C. Laurence de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Marzo 29 de 1905. —Un bolsa rotulada M. Rabestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Marzo 6 de 1905.—Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Febrero 6 de 1905.—Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Febrero 6 de 1905.—Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Febrero 6 de 1905. Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor « Hypatín » entradado al puerto Febrero 6 1905. — Un bulto rotulado Prat de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Febrero 22 de 1905. —Un cajón rotulado B. Tarapacá Argentino de Paysandú por vapor «París» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905. Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1105.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905. — Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905. — Un bulto rotulado Federico Naves de Montevideo por vapor «Tritón» entrado al puerto Septiembre 20 de 1904.—Un cajón rotu-

lado Luis Magnani de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un paquete rotulado Russelli Smith de Colonia por vopor «Dorado» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón rotulado Francisco Celiano de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un barril rotulado E. Barretto de Colonia por vapor «Dorado» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.

Un barril rotulado E. Barretto de Colonia por vapor «Dorado» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.—Un cajón marca G. B. S. de Rosario per vapor «Goloudrina» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un cajón marca G. B. S. de Rosario por vapor «Golondrina» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un cajón marca G. B. S. de Rosario por vapar «Golondrina» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Altiviá» entrado al puerto Septiembre 9 de 1904.—Una valija sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Octubre 25 de 1904.—Un baúl rotulado Elisa Vázquez de Bremen por vapor «Norderny» entrado al puerto Noviembre 11 de 1904.—Un baúl rotulado Boaglio Bonifacio de Génova por vapor «Cárcano» entrado al puerto Noviembre 5 de 1905.—Una valija sin marca de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Noviembre 12 de 1904.—Un cajón rotulado Luis Veleyro de Havre por vapor «Amiral Nelly» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Nelly» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 15 de 1904.—Un cajón rotulado Mans Chabas Joseph de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto Noviembre 15 de 1904.—Un baúl sin marca de Hamburgo por vapor «Asunción» entrado al puerto Noviembre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Hamburgo por vapor «Asunción» entrado al puerto Noviembre 19 de 1904.—Un cajón rotulado M. Matoz de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Una caja sin marca de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un canasto sin marca de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Una caja sin marca de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Una valija sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto 6 de Diciembre de 1905.—Un baúl rotulado Terrero Andrea de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un lío colchón rotulado Pisani Tomaso de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto 6 de Diciembre de 1904.—Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un lío colchón marca F. B. de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un baúl rotulado Eustaquio Orán de Burdeos por vapor «Bosphore» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un baúl rotulado María Rey de Burdeos por vapor «Bosphore» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un baúl marca I. A. E. de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Diciembre 10 de 1904.—Un baúl marca L. P. de Génova por vapor «Antonina» entrado al puerto Diciembre 11 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una caja sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una caja sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una bolsa sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una valija marca H. K. de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un cajón marca E. G. de Génova por vapor «Perseo» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un cajón sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un lío colchón sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa rotulada Dacio Luigi de Génova por vapor «Re Unmberto» entrado al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl rotulado Dacio Luigi de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl rotulado Perín Santos de Génova por vapor «Re Umberto entrado al puerto Dbre. 19 de 1904. Un baúl sin marca de Bremen por vapor «Borkum» entrado al puerto Diciembre 25 de 1904.—Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «Washington» entrado al puerto Diciembre 23 de 1904.—Una caja sin marca de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «La Plata» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Exelmas» entrado al puerto Diciembre 28 de 1904.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Exelmas» entrado al puerto Diciembre 28 de 1904.—Un canasto sin marca de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un baúl sin marca de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un baúl rotulado Corne Chas de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un baúl rotulado Manuel Iglesia de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «Toscana» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Un cajón marca T. G. de Marsella por vapor «Paiton» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un fardo sin marca de Marsella por vapor «Paiton» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un cajón sin marca de Marsella por vapor «Paiton» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un cajón marca O. G. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Enero 13 de 1905.—Un cajón rotulado G. B. Borales de Génova por vapor «Provence» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Una valija sin marca de «Havre» por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Un fardo rotulado Elisa G. Elem de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Un lío colchón rotulado Elisa Elem de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Un cajón rotulado Emilio De Anchorena de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Enero 30 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un fardo rotulado Giovanni Peluffo de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un lío sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un cajón marca S. P. de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Febrero 18 de 1905.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Febrero 18 de 1905.—Un fardo marca M A de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Septiembre 25 de 1905.—Un lío colchones sin marca de Génova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un lío colchones sin marca de Génova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un bulto rotulado L. Muller Cía. de Palmira por vapor «Júpiter» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Un cajón marca E. L. de Génova por vapor «D. di Genova» entrado al puerto Abril 1º de 1905.—Un cajón marca C. A. H. de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un paquete rotulado C. Henrich de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un baúl rotulado Bignis G. de Génova por vapor «Minas» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Un paquete rotulado Julio Hall de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Un cajón rotulado Simons Dussencof Cía. de Liverpool por vapor «Reembrat» entrado al puerto Abril 5 de 1905.—Un cajón rotulado J. A. Cloupo de Marsella por vapor «Mont Rose» entrado al puerto Abril 7 de 1905.—Un rollo rotulado G. A. Manpo de Marsella por vapor «Mont Rose» entrado al puerto Abril 7 de 1905.—Un paquete marca V.V. de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Abril 7 de 1905. Un baúl rotulado Fornia Liachovenchez de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Abril 7 de 1905.—Un cajón marca (41) de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Escors de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Escors de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Abril 12 de 1905. Un cajón rotulado J. Hadsll de N. York por vapor «Elaine» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Crontan Jausten de Liverpool por vapor «Cheroneo» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Crontan Jausten de Liverpool por vapor «Cheroneo» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Grontan Jausten de Liverpool por vapor «Cheroneo» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un paquete rotulado C. J. Versse de Liverpool por vapor «Romny» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un paquete marca M. M. C. de Liverpool por vapor «Romny» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un cajón rotulado Caldwell Danglos de Liverpool por vapor «Heraclides» entrado al puerto Abril 15 de 1905.—Un cajón marca M. L. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un paquete marca J H de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un paquete marca T C de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un cajón rotulado E. Herrais de Liverpool por vapor «Rosario» entrado al puerto Abril 17 de 1905. Un paquete rotulado Consejo Nacional de

Educación de Liverpool por vapor «Hesperides» entrado al puerto Abril 18 de 1905.— Un cajón marca E L de Génova por vapor «Antonina» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca M D C de Génova por vapor «Orione» entraeo al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca E L de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca G de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Un cajón marca C C de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905. — Un cajón marca C C de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905. — Un cajón marca C. C de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Un rollo marca C C de Génova por vapor «Orione entrado al puerto Abril 19 de 1905. Un cajón marca T. S. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905. —Un paquete rotulado Familia Crotto de Havre por vapor «Amiral Hamelin» entrado al puerto Abril 24 de 1905.—Un cajón marca FL de Havre por vapor «Amiral Hamelin» entrado al puerto Abril 24 de 1905.—una bolsa rotulada Mackinon Cohelo de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Una bolsa rotulada Mackinon Cohelo de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al Puerto Abril 1 de 1905.—Un cajón marca A E de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un paquete marca A T C de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.— Un cajón marca J H de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25/1905. —Un cajón marca J A D de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un cajón marca J A D de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un paquete marca J A D de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un paquete rotulado Mormon Bell de Liverpool por vapor «Roeburn» entrado al puerto Abril 27/905.—Un paquete rotulado Castel Cendoya de Liverpool por vapor «Roeburn» entrado al puerto Abril 27/1905.— un cajón marca M B de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 27/1905. —Un paquete marca A C de Bremen por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 27/1905. —Un paquete marca J A de Burdeos por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 27/1905. —Un cajón marca W L de Bremen por vapor «Delfland» entrado al puerto Abril 27/1905.— Un paquete rotulado Angel Cevin de Liverpool por vapor «Hippomenes» entrado al puerto Abril 20/1905.—Un cajón marca M C de Bremen por vapor «Delfland» entrado al puerto Abril 29/1905.—Un paquete rotulado Angel Civin de Salto por vapor «Eolo» entrado al puerto Abril 29/1905.—Un cajón marca E B de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Abril 29/1905.—Un paquete rotulado E. Pestani de Salto por vapor «Eolo» entrado al puerto Abril 20/905.—Un paquete rotulado Miguel Ortega de Asunción por vapor «Las Mercedes» entrado al puerto Mayo 16/905.—Un paquete rotulado Ravenscrof y Cía. de N. York por vapor «Soldier Prince» entrado al puerto Abril 1º de 1905.—Un paquete marca M B H de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Abril 2/905.—Un paquete marca D H de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Abril 10/905.—Un cajón marca F B de Marsella por vapor «Provence» entrado al puerto Abril 10/905.—Un cajón marca M C de Bremen por vapor «Delfland» entrado al puerto Abril 27/905.—Un fardo rotulado Lahussen Cª de N. York por vapor «Marchant Prince» entrado al puerto Abril 28/905.—Un cajón marca D C de N. York por vapor «Marchant Prince» entrado al puerto Abril 28/905.—Un paquete rotulado Lahussen y Cª de N. York por vapor «Marchant Prince» entrada al puerto Abril 28 de 1905.—Un cajón rotulado Lahussen y Cía. de Liverpool por vapor «Brazilian» entrado al puerto Abril 29/905.—Un cajón rotulado Pedro Horta de Paysandú por vapor «Venus» entrado al puerto Abril 15/905.—Un paquete rotulado J J García León de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Abril 5/905.—Un cajón marca S E L de Génova por vapor «D. di Genova» entrado al puerto Abril 1º/905.— Un cajón marca C F de Burdeos por vapor «Magellan» entrado al puerto Abril 10 de 1905.— un cajón marca E P C de Burdeos por vapor «Magellan» entrado al puerto Abril 10 de 1905.—Un cajón marca J. R. de Burdeos por vapor «Magellan» entrado al puerto Abril 10 de 1905—Un cajón marca B. J. G. de Liverpool por vapor «Tortoni» entrado al puerto Abril 24 de 1905.—Una damajuana rotulada L. Sambuer de Genova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Un cajón rotulado Wrein de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Abril 24 de 1905. —Un cajón rotulado Martina Giovanni de Genova por vapor «Toscana» entrado al puerto Noviembre 5 de 1904.—Un baúl rotulado Abello Beatrice de Genova por vapor «Toscana» entrado al puerto Noviembre 5 de 1904. —Una bolsa sin marca de Genova por vapor «Berenger el Grande» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Una valija sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Una valija sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Una bolsa sin marca de Genova por vapor «France» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Un baúl sin marca de Genova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un baúl rotulado Eunenio Widmayer de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Mayo 3 de 1905.—Un cajón rotulado Luigi Paneri de Genova por vapor «Italia» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un cajón rotulado Evacio Garrane M. S. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Marzo 2 de 1905.— Un cajón sin marca de Marsella por vapor «Provence» entrado al puerto Abril 2 de 1905. —Un baúl sin marca de Genova por vapor «France» entrado al puerto Abril 11 de 1905. —Un baulcito rotulado Domingo Campos de Genova por vapor «Antonina» entrado al puerto Abril 16 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Hamelin» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un baúl rotulado Chiappe Giovanni de Barcelona por vapor «Orione» entrado al puerto Ab.il 18 de 1905.—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 18de 1905.—Un cajón sin marca de Genova por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 15 de 1905.—Un canasto sin marca de Genova por vapor «La Plata» entrado al puerto Mayo 9 de 1905.—Un bulto sin marca de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 1º de 1905.—Un bulto rotulado Pedro Guiñughi de Genova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Mayo 2 de 1905— Un bulto sin marca de Marsella por vapor «Algerie» entrado al puerto Mayo 3 de 1905. —Una caja rotulada Staffa Ferdinaudo de Genova por vapor «Duca de Galliera» entrado al puerto Mayo 11 de 1905. — Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Duca di Galliera» eutrado al puerto Mayo 11/995.—Un bulto rotulado José Max Falguen de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Mayo 24 de 1905.—Una bolsa rotulada Ponso Giovanni de Matsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Mayo 24 de 1905. — Un baúl rotulado Carlos Gesesa de Barcelona por vapor P. de «Satrústegui» entrado al puerto Mayo 25 de 1905.—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 25 de 1905.—Un baúl rotulado S. Ochoa de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 25 de 1905. — Una bolsa sin marca de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Mayo 26 de 1905. — Una bolsa sin marca de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Mayo 26 de 1905. Un cajón sin marca de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Mayo 26 de 1905.—Un baúl rotulado Simón López de Asunción por vapor «Tritón» entrado al puerto Abril 23 de 1905.—Un cajón marca T. M. de Cap Town por vapor «Jurrey» entrado al puerto Junio 12 de 1905.—Un cajón sin marca de Havre por vapor «Amiral Fourichon» entrado al puerto Mayo 26 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Fourichon» entrado al puerto Mayo 26 de 1905.—Un elástico sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.— Un elástico sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Dos largueros sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Un baúl rotulado Félix Ferreira de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un baúl sin marca de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Abril 17 de 1905.— Una cajita sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un paquete rotulado J. G. Walker Sons de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Mayo 1º de 1905.—Un bulto rotulado D. G. Patteson de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Mayo 1º de 1905. —Un paquete rotulado Luis B. Donfaure de N. York por vapor «Silvia» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Un cajón marca O. H. de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un cajón O. H. de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un bulto rotulado J. Bode de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un paquete rotulado P. Concoro de Hamburgo por por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un paquete marca A. F. C. de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Mayo 8 de 1905.—Un paquete marca B. D. de Liverpool por vapor «Gallust» entrado al puerto Mayo 11 de 1905.—Un fardito rotulado C. Rlinger de Hamburgo por vapor «Petropolis» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un cajón marca B. F. de Marsella por vapor «Espagne» entrado al puerto Mayo 13 de 1905.—Un cajón rotulado Peter Wakunestes de Bremen por vapor «Erlanger» entrado al puerto Mayo 15 de 1905. — Un cajón rotulado Peter Wakunestes de Burdeos por vapor «Erlanger» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón rotulado Peter Wakunestes de Burdeos por vapor «Erlanger» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un bulto rotulado Mr. Jorgensen de Génova por vapor «Magdalena» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón marca A. C. S. de Southampton por vapor «Magdalena» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón rotulado Leopoldo Bissen de Génova por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 18 de 1905.—Un barril rotulado Ramona T. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto 19 Mayo de 1905.—Una valija rotulada W. Buniet de Havre por vapor «Budin» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un paquete rotulado Copello B. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un cajón marca S.S. de Burdeos por vapor «Chili» entrado al puerto Mayo 22 de 1905.—Un bulto rotulado J. Dreher de Burdeos por vapor «Chile» entrado al puerto Mayo 22 de 1905.—Un barril rotulado J. Navarro Prietor de Barcelona por vapor «Argentina» entrado al puerto Mayo 24 de 1905.—Un cajón marca J. A. G. B. I. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 27 de 1905.—Un paquete rotulado E. W. Stanley de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Mayo 29 de 1905.—Un cajón marca F. U. C. de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Mayo 29 de 1905.—Un paquete marca A. B. C. de Bremen por vapor «Wurzburg» entrado al puerto Mayo 30 de 1905.—Un cajón rotulado M. Guiserman de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Mayo 30 de 1905.—Un paquete rotulado L. Mousel de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Junio 3 de 1905.—Un fardo número 3781 de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Junio 3 de 1905. Un baúl número 3781 de Génova por vapor «Umbria» entra-

do al puerto Junio 3 de 1905.—Un paquete marca J. C. H. de Liverpool por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1904.—Un bulto marca J. de A. de Liverpool por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1905. —Un paquete marca A. F. C. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1905.—Un paquete marca A. F. C. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1905.—Un paquete marca J. E. A. de Liverpool por vapor «Burgundy» entrado al puerto Junio 6 de 1905. Un bulto rotulado Bondwell Hnos. de Nueva York por vapor «Palarstgermen» entrado al puerto Junio 12 de 1905.—Un paquete rotulado N. Mihanovich de Liverpool por vapor «Rossetti» entrado al puerto Junio 12 de 1905. —Un baúl rotulado Luis María Costano de Génova por vapor «D. di Genova» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un cajón marca V. M. de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un paquete marca W. J. C. de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un paquete rotulado L. Gouland de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un cajón marca B. P. F. de Génova por vapor «Gieno» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un paquete rotulado P. M. Podro de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Junio 15 de 1905.—Un cajón rotulado Durán García Garrido de Liverpool por vapor «H. Brigada» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un cajón rotulado H. Lúban de Liverpool por vapor «H. Brigada» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un cajón rotulado D. R. Grim Sons de Liverpool por vapor «L. Holme» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un bulto marca M. G. Neff de Liverpool por vapor «H. Maru» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un paquete núm. 48 de Hamburgo por vapor «Sevilla» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Un cajón V. L. C. de Liverpool por vapor «Brittanny» entrado al puerto Junio 17 de 1905. Un cajón marca G. L. de Burdeos por vapor «Megellan» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un cajón marca G. L. de Burdeos por vapor «Magellán» entrado al puerto Junio 20 de 1905.—Un cajón marca C. V. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Junio 20 de 1905.—Un paquete rotulado I. D. A. de Lima de Nueva York por vapor «Rossal» entrado al puerto Junio 23 de 1905.—Un cajón rotulado I. D. A. de Lima de Nueva York por vapor «Rossal» entrado al puerto Junio 23 de 1905.—Un paquete rotulado F. Calderón de Liverpool por vapor «Raphael» entrado al puerto Junio 26 de 1905.—Un cajón marca D. H. de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Junio 26 de 1905.—Un cajón rotulado Borgela P. de López de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Junio 26 de 1905.—Un paquete marca A. G. M. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un bulto rotulado G. J. Williams de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un bulto rotulado G. J. Williams de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un paquete marca J. J. P. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un cajón marca H. F. C. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un cajón número (1187) de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un cajón rotulado R. M. Ocampo de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905. —Un cajón marca A. de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto Junio 28 de 1905. —Un cajón marca C. D. C. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulado Solari Gallino de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto Junio 28 de 1905. Un cajón rotulado Luis Bessio de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un paquete rotulado O. Quintero de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto 28 de Junio de 1905.—Un cajón marca F. M. G. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón marca F. S. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón marca F. S. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulado Bautista Maseo de Génova por vapor «La Plata» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulada A. Vega de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Junio 28 de 1905. —Un cajón rotulado Pedro Calbete de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Mayo 20 de 1905.—Un baúl rotulado Pablo Chiviali de Marsella por vapor «France» entrado al puerto Junio 3 de 1905.—Un bulto rotulado M. Puentes de Mercedes por vapor «Tritón» entrado al puerto Junio 29 de 1905.—Un cajón rotulado C. Solari (hijo) de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Junio 4 de 1905.—Un bulto rotulado Juan Méndez de Paysandú por vapor «Jupiter» entrado al puerto Junio 7 de 1905.—Un fardo rotulado La Cargadora de Concordia por vapor «Buenos Aires» entrado en el puerto Junio 24 de 1905.—Un cajón rotulado G. Ferd Rin de Uruguay por vapor «Rivadavia» entrado al puerto Junio 23 de 1905.—Un bulto rotulado Pedro Jaimes de Colonia por vapor «Luna» entrado al puerto Junio 27 de 1905. Un paquete rotulado Juan Mayol de Mercedes por vapor «Eolo» entrado al puerto Mayo 20 de 1905.—Un paquete rotulado P. Lubes de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 21 de 1905.—Un cajón rotulado Salvador Carbo de Palmira por vapor «Buenos Aires» entrado al puerto Mayo 21 de 1905.—Un fardito rotulado Eugenio Friz de Bremen por vapor «Erlangen» entrado al puerto Mayo 15 de 1905. —Un paquete rotulado E. W. Stanley de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Tritón» entrado al puerto Mayo 18 de 1905.—Un baúl rotulado P. P. Godorap de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un baúl rotulado Dolores Pogaten de Montevideo por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un cajón marca B. E. de Montevideo por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un cajón marca B. E. de Montevideo por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Una bolsa sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un lío colchón sin marca de Montevideo.— por vapor «Venus» entrado al puerto Junio 10 de 1905.—Un fardo sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Una caja sin marca de Chubut por vapor «Camarones» entrado al puerto Mayo 17 de 1905.—Un bulto sin marca de Chubut por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Un baúl sin marca de Chubut por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 17/905. Una bolsa sin marca de Corriente por vapor «Golondrina» entrado al puerto Junio 17 de 1905. —Una bolsa sin marca de Corrientes por vapor «Golondrina» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Una bolsa marca A. P. de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 6 de 1905.—Una bolsa rotulada Centerz de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Mayo 13 de 1905.—Un fardo sin marca de Uruguay por vapor «Rivadavia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Un colchón sin marca de Punta Arenas por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Un colchón rotulado Luis Ghiso de Asunción por vapor «Saturno» entrado al puerto Mayo 7 de 1905.—Un baúl rotulado García Torres de Asunción por vapor «Golondrina» entrado al puerto Mayo 19 de 1905. Un cajón rotulado Juan C. Carlé de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón sin marca de Uruguay por vapor «Rivadavia» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un canasto sin marca de Montevideo por vapor «Tritón» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un fardo rotulado García Torres de Asunción por vapor «Golondrina» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un baúl sin marca de Salto por vapor «París» entrado al puerto Mayo 24 de 1905.—Un lío colchón sin marca de Asunción por vapor «París» entrado al puerto Junio 24 de 1905.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—*Ricardo Mañay.* v.-9-Agosto.

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertirlos por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1o de Septiembre, 1o de Octubre, y 1o de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italiá y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, Da Eusebia N. de Giménez, solicitando pensión en su carácter de viuda del extinto jubilado José M. Giménez.—Buenos Aires, Julio 20—*R. Egusquiza,* Secretario. v-29-Julio

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Celestina M. Miranda, en su carácter de viuda del exSubcomisario de Policía Edelmiro M. Miranda. Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario.
v-27 de Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho,

que se ha presentado á esta Caja, doña Josefa M. de Otero, solicitando pensión en su carácter de viuda del extinto jubilado Dámaso Otero.—Buenos Aires, Julio 15 de 1005.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-26-Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Telésfora Del Corro de González por sí y en representación de sus hijos menores María Felisa, Félix Benjamín y Carlos Francisco Miguel, solicitando pensión como viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Félix F. González.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—*R. Egusquiza* Secretario. v-26-Julio.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Se notifica al dueño y á toda otra persona que se considere con derecho á tres bolsas conteniendo pañuelos de seda, tejido de seda, guantes de cabritilla, pañuelos de seda mezcla y trencilla de seda, detenidas á bordo de la lancha «Primero de Mayo» surta en el destacamento de la Boca, el día 26 de Abril del corriente año—la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana:—«Julio 21 de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y consiguiente desvalorización de la mercadería en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio y conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Aduana, se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho á trece bolsas conteniendo ciento setenta y cinco kilos pañuelos de seda, noventa kilos tejido de seda, veinticinco kilos guantes de cabritilla, treinta y ocho kilos pañuelos de seda mezcla y veinticuatro kilos trencilla de seda, que se encuentran embargadas por esta Aduana, para que las retiren dentro del término de diez días, previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate depositando su producido á las resultas de este juicio. Notifíquese por edictos en el «Boletín Oficial» y en el «Diario».—Alejandro Calvo»

Se cita asimismo á los dueños de las citadas mercaderías, ó á los que se consideren con derecho á ellas, á los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del mismo término de diez días, á fin de tomas la intervención en el expediente número 52 letra L que se sigue con motivo de aquella detención ,bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-3-Agosto.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á treinta bolsas de la marca Q F conteniendo cebollas y ajos, venidas en el vapor Venus, entrado al puerto el 23 de Junio último con procedencia de Montevideo, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 5 letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Julio 20 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-26-Julio.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguientes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.* v-28-de-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.75-manga 1.67 m.-puntal- 0.53m.-plan 1.21. Se compone de ocho pares de curvas de algarrobo, roda de proa de la misma madera y popa de espejo de pino de tea; en la primera bancada tiene adherido un torno con manivelas de hierro de enrollar un cabito de alambre que mide 100 metros de largo. En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: Dos remos de pino tea marcados: en la pala B. J. Un anclote chico de peso de treinta kilos. Una linga de cadena de 6.30 mtrs. de largo pesando 24 kilos. Una cadena para el anclote con peso de 95 kilos En el anclote que se menciona tiene en las uñas del mismo las letras E. T.-H. H. 27 kilos: previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamar los artículos detallados se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—*E. Victorica.* v-15 Agosto.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de cadena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varios anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigaray.* v-27 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días á contar desde la fecha del presente aviso, el servicio de luz eléctrica etc. en el edificio que la Nación hace construir para la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, con arreglo al proyecto que el P. E. ha adoptado y que los interesados en tomar á su cargo dicho trabajo pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado, de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes y á ellas se acompañará certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública por la suma equivalente al 1 % del valor presupuesto de las obras respectivas y su apertura tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo á las 3 p. m. en presencia del señor Subsecretario del ramo, del Escribano General de Gobierno, que labrará el acta correspondiente y de los demás concurrentes al remate público.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905. — *El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-7-Agosto,

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «Garcia Dª. Gabriela é Ibañez Dª. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso**, por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Dª. Gabriela Garcia en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario. v-23-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas en la licitación de fecha 15 del corriente mes, por camisetas y calzoncillos punto de invierno, llámase nuevamente á licitación para el día 31 del mismo á las 3.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría.—Buenos Aires, Julio 24 de 1905.- *El Secretario.* v-31-Julio.

ARRENDAMIENTO DEL CAMPO DE LOS ANDES (EX MELOCOTON)

Llámase á propuestas hasta el 1º de Agosto próximo para el arrendamiento por el término de tres años del Campo de los Andes (ex Melocotón) de una superficie aproximada de 85.000 hectáreas, situado en la Provincia de Mendoza, comprendido sus grandes potreros alfalfados, campos, viñedos, molino, bodega, maquinarias, etc.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Intendencia de Guerra, en la Intendencia del Campo de los Andes (Tunuyán) y

en las Mayorías de los Regimientos 4 de Artillería de Campaña y dos de Artillería de Montaña ubicados en Mendoza y San Juan, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en la Intendencia de Guerra Capital Federal, el día 1º de Agosto próximo venidero á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

v-31-Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las de Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-26-Agosto.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito nº 13

Belgrano, de 24 de Noviembre á Liniers.
Alsina, de 24 de Noviembre á Liniers.
Victoria, de Loria á Liniers.
Victoria, de Loria á Pringles.
San Carlos, de Loria á Liniers.
Liniers, de Rivadavia á Moreno.
Loria, de Rivadavia á Venezuela.
Pringles, de Rivadavia á Victoria.
B. Mitre, de Salguero á Medrano.
Díaz Vélez, de Salguero á Medrano.
Potosí, de Salguero á Medrano.
Inca, de Salguero á Medrano.
Salguero, de F. C. O. á Cangallo.
Bulnes, de B. Mitre á Potosí.
Billinghurst, de Díaz Vélez á Cangallo.
Sadí Carnot de B. Mitre á Cangallo.

Distrito nº. 17

Pasco, de Méjico á Independencia.
Jujuy, de Estados Unidos á Europa.
Catamarca, de Méjico á Estados Unidos.
Catamarca, de Humberto 1º á San Juan.
Catamarca, de Venezuela á Méjico.
Dean Funes, de Independencia á San Jua
Dean Funes, de Venezuela á Méjico.
Urquiza, de Independencia á Europa.
Chile, de Pasco á Alberti.
Chile, de Dean Funes á Rioja.
Independencia, de Jujuy á Dean Funes.
Independencia, de Rioja á Urquiza.
Estados Unidos, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos, de Catamarca á Rioja.
Europa, de Jujuy á Urquiza;
Humberto 1º de Rioja á Urquiza.
San Juan, d Catamarca á Dean Funes.

Distrito nº 23

Córdoba, : Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Bustamante á Laprida.
Viamonte, de Nueva Granada á Pueyrredón
Tucumán, de Anchorena á Pueyrredón.
Tucumán, de Gallo á Billinghurst.
Zelaya, de Bermejo á Laprida.
Lavalle, de Pueyrredón á Nueva Granada.
Lavalle, de Anchorena á Sadí Carnot.
Guardia Vieja, de Gallo á Laprida.
Guardia Vieja, de Bermejo á Anchorena.
Humahuaca, de Gallo á Laprida.
Corrientes, de Pueyrredón á Nueva Granada.
V. Gómez, de Nueva Granada á Anchorena.
Cuyo, de Nueva Granada á Billinghurst.
Pueyrredón, de Córdoba á Valentín Gómez.
Nueva Granada, de Cangallo á V. Gómez.
Ecuador, de Cangallo á V. Gómez.
Bermejo, de Cuyo á Cangallo.
Laprida, de San Luis á Corrientes.
Gallo, de Córdoba á Lavalle.
Bustamante, de Córdoba á Guardia Vieja.
Billinghurst, de Lavalle á Tucumán.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 16 de Agosto próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 16 de Octubre de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-31-Julio.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento del establecimiento «Recoleta» de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados podrán consultar en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, calle Rivadavia 1255 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-27 Julio.

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-4-Agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y río Cochuna (Tucumán). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 28 de Julio, á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas.

v-28-Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. . Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito.—Buenos Aires, Junio 30 de 1095.—*E. Hermitte.* Jefe de la División.

v-5-de Agosto.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Geo. H. Weyand, soltero, comerciante, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50 á V. E. me presento y expongo: que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del año ppdo. (1904), el descubrimiento de una mina de aceite mineral situada en el Territorio del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales (11.541 m. l.) y en rumbo Norte verdadero tres grados cuarenta y cinco minutos (3º 45′) Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, vengo á solicitar me sea concedido al Norte de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, el espacio que á continuación se especifica, para reconocer y explorarlo de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería.—La extensión, cuyo permiso de exploración solicito, tendrá como lindero Sur una línea de cuatro mil quinientos metros lineales (4.500 m. l.) de largo y que corre desde el extremo Nordeste de las mencionadas pertenencias del señor E. T. Lannon en rumbo del Este al Oeste con veintiún grados seis minutos, treinta segundos (21º 6′ 30″) Norte.—Tendrá como lindero Oeste una línea de mil ciento once metros lineales (1111 m. l.) en rumbo Sur á Norte con veintiún grados, seis minutos treinta segundos (21º 6′ 30″) Este; esta línea hace

con el arriba mencionado lindero Sur, un ángulo de noventa grados (90o). — Tendrá como lindero Norte una línea de cuatro mil quinientos metros lineales, (4.500 m. l.) en rumbo del Oeste al Este con veintiún grados, seis minutos treinta segundos (21o 6′ 30″) Sur; esta línea corre paralela al arriba mencionado lindero Sur. — Tendrá como lindero Este una línea de mil ciento once metros lineales (1111 m. l.) en rumbo del Norte al Sur con veintiún grados, seis minutos, treinta segundos (21o 6′ 30″) Oeste; esta línea corre paralela al mencionado lindero Oeste. — Resulta la extensión así encerrada un rectángulo conteniendo cuatrocientos noventa y nueve hectáreas y noventa y cinco áreas (499 hs. 95 as.). — Corriente. — Tachado no vale-ppdo. (1904) — Entrelíneas vale. — Es justicia. — Otrosí digo: Que para representarme en todos los trámites ulteriores de la presente solicitud, nombro al doctor Diego A. Rutland, domiciliado en la calle Reconquista no 50. — Es también justicia. — G. H. Weyand. — Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Hay un sello que dice: doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 11 de 1905. — Notifíquese al interesado para que exprese con mayor claridad el pedido que solicita. — E. Hermitte. — En la precedente solicitud se ha indicado por error el artículo 138 del Código de Minería, habiendo sido la intención del interesado solicitar un cateo de acuerdo con el artículo 23 y siguientes del mismo Código-y-tachado no vale. — Buenos Aires, Julio 11 de 1905. — Diego A. Rutland. — Buenos Aires, Julio 18 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No 513-v-3-Agosto.

Expediente B-2829/1905. — Buenos Aires, Julio 5 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino. — Excmo. señor: Julio Betbeder, mayor de edad, comerciante, francés, soltero, domiciliado calle 25 de Mayo 495, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el punto A, parte Oeste de la Bahía Moat, hasta el punto B. Cabo Argentino, lindando con la concesión de L. E. Orsay; con una extensión de doscientos metros desde la Bahía hacia el Norte, encerrando próximamente una superficie de dos mil (2000) hectáreas. — El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. — Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. — Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente no 1204-A/905, del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó $ 45.000 al efecto, y, en prueba de conformidad firma conmigo. — Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta su terminación mi solicitud. — Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. — Será justicia, etc. — Julio Betbeder. — Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 14 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

No-484-v-1o de Agosto.

Exp. C-2832-905. — Buenos Aires, Julio 5 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino. — Excmo. señor: Enrique Casteignau, mayor de edad, francés, casado, comerciante, domiciliado San Martín 195, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la Bahía Buen Suceso hasta la parte oriental de la Bahía Tetis, comprendiéndose ambas márgenes del pequeño río Bove, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. — El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. — Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. — Para efectuar dicho cateo, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente no 1204-A-905, del señor Enrique A. Toledo, quien afectó 45000 $ al efecto, y en prueba de conformidad firma conmigo. — Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta su terminación mi solicitud. — Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la la ley de la materia. — Será justicia, etc. — Enrique Casteignau. — Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco á las once y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 14 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

No 485-v-1o-Agosto.

Expediente C. 2831-1905. — Buenos Aires, Julio 5 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino. — Excmo. Señor: — Oscar Comas, mayor de edad, Oriental, soltero, comerciante, domiciliado Artes 141, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Oeste del pedido del señor Haus E. Jorgensen hasta la desembocadura del río Sud América, comprendiendo la parte Oeste de la Bahía Aguirre y parte Este de la Bahía Valentín, formando una superficie de dos mil (2000) hectáreas. — El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. — Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. — Para efectuor dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente no 1204-A/905, del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto, y en prueba de conformidad firma conmigo. — Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta su terminación mi solicitud. — Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. — Será justicia, etc.-Oscar Comas.-Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 14/905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

No 486 v-1o-de-Agosto.

Expediente:-M-2837-1905. — Buenos Aires, Julio 5 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino. — Excmo. Señor: — José Maraini, mayor de edad, Suizo, casado, Ingeniero, domiciliado Rivadavia 329, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación toda la Bahía Policarpo, desde los derechos de la concesión Sophus A. Meyer, comprendiendo además ambas márgenes del río Rivadavia, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos cuento con el capital y elementos referidos en el expediente 1206.D/905.,del señor Diego Dávison, quien afectó 20.000 $ para la referida zona, firmando conmigo en prueba de conformidad el doctor Bejamín Dupont. Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia.Será justicia, etc. — José Maraini. — Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 14 de 1605. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

No 487. v-1o de Agosto.

Exp. M. 2838/905. — Buenos Aires, Julio 5 de 1905. A S. E. el Señor Ministro de Agricultura Dr. don Damián M. Torino. Excmo. Señor: Sophus Augusto Meyer, mayor de edad, dinamarqués, comerciante, casado, domiciliado en Bernal (F. C. S.) deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Oriental de la Bahía Tetis hasta la parte Oriental de la Bahía Policarpo, en una extensión de dos mil (2.000) hectáreas, respetando la concesión de Enrique Casteigneau. El terreno pertenece al Estado y no está alambrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos cuento con el capital y elementos referidos en el expediente 1206-D/905, del señor Diego Davison, quién afectó 20.000 $ para la referida zona, firmando conmigo en prueba de conformidad el doctor Benjamin Dupont. Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta su terminación mi solicitud. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Será justicia, etc. Sohpus A. Meyer. Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo. pasado. Conste Garrido. — Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el

trámite que le corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* nº 488-v-1º de Agosto

Exp. T 2846/1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino. Excmo. Señor: Ramón A. de Toledo, mayor de edad, abogado, argentino, casado, domiciliado legalmente Rivadavia 329, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el punto A en Cabo Argentino, hasta el punto B, de la Punta López de la Bahía Slogget, y desde este punto hasta el punto C, parte Sud de la concesión E. A. de Toledo, respetándose la concesión y derechos concedidos al señor L. E. Orsay sobre la Bahía Slogget y Canal de Beagle; encierra una superficie aproximada de dos mil (2000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº 1284-A/905, del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto, y en prueba de conformidad firma conmigo. Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conjorme á las prescripciones de la ley de la materia. Será justicia, etc.—Ramón A. de Toledo.—E. A. de Toledo.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 14/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 489-v-1º-Agosto.

Exp. D nº 2849-1905.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—A S. E. el Ministro de Agricultura.—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, ambos mayores de edad y casados, comerciante de Chosmalal el 1º, y de Buenos Aires el 2º, con domicilio en la calle Reconquista 195, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen de la Sección XXXIII, depto. 2º solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente:—Al Norte terreno franco, al Sur el arroyo Milla Michicó, al Este el mismo arroyo Milla Michicó y el cateo solicitado del señor Quiroga, al Oeste el Río Neuquen y el cateo solicitado por el Sr. Mackinnon, formando una superficie total de 2.000 hectáreas, y dejando á salvo los derechos de las concesiones ya acordadas dentro de ese perímetro. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado y no se sabe con precisión si es particular ó del Estado.—Es justicia.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Ernesto W. Bahntje para que tramite la presente solicitud.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Julio de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—A la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Señor Jefe: El pedido anterior se ha ubicado con los siguientes límites: por el Norte, los cateos concedidos á los señores Mackinnon y Cabrera y Clodomiro Quiroga (exps. M-1519-1905 y Q-2692-1905); por el Sur, el arroyo Milla-Michicó; por el Este, el mismo arroyo y por el Oeste, el río Neuquen. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Notifíquese á los interesados á efectos del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—En esta fecha se notificó al interesado.—H. Maldonado.—En la fecha me notifiqué y me declaro conforme con la ubicación.—Buenos Aires Julio 17 de 1905.—E. W. Bahntje.—Buenos Aires, Julio 17 de 1905.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se le ha dado en los planos que posee esta División, regístrese, y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 478-v-1º-Agosto.

Chos Malal, Febrero 25 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires—Alfredo Ossa, minero, con residencia en el mineral del Neuquen, de paso por esta á S. S. expone: Que en este territorio del Neuquen en el lugar denominado Huitrin, situado á diez ó doce leguas de Chos Malal al Sudeste, he explorado dos vetas de cobre, que deseando trabajar les pongo por nombre Concordia y Abundancia. La veta Concordia está situada á trescientos metros más ó menos, al Norte del Río Neuquen y á uno ó dos kilómetros al Noroeste del puerto de Pablo Castro. Sus límites son: al Sur, el Río Neuquen; al Este, los Altos Cerros, al pie de los cuales se encuentra el rancho de Pablo Castro; al Norte, unos cerros bajos colorados; y al Oeste, un cordón de colinas que corren paralelas á la veta á distancia no mayor de trescientos metros. Su inclinación al Este y su rumbo al parecer de Sur á Norte. La mina Abundancia se encuentra situada á quinientos metros más ó menos al Sud del Río Neuquen y á mil ó mil quinientos metros al Sur de la mina Concordia, su rumbo al parecer de Sur á Norte. Sus deslindes: al Norte, el Río Neuquen, al Este, Sud y Oeste, cerros que la rodean y que se encuentran á corta distancia. Suplico á S. S. se sirva ordenar se me concedan las pertenencias, que como descubridor de nuevo mineral me corresponden, pues en diez kilómetros de distancia no he encontrado señales, en ninguna dirección, de haberse labrado pozos ni reconocimientos de ninguna clase. Debo advertir á S. S. que no pudiendo conseguir papel sellado aquí ni en ningún otro lugar de esta parte del territorio, me he visto obligado á elevar á S. S. esta solicitud en papel simple, comprometiéndome á reintegrarlo tan pronto me sea posible. Es justicia—Alfredo Ossa.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1905—Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que le ponga el respectivo cargo, previa la reposición de sellos que corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires, Abril 5 de 1905.—Excmo. señor:—Cumplida la resolución anterior, elevo á V. E. estas actuaciones, haciendo presente que recién hoy ha concurrido el representante del interesado á reponer los sellos—Dios guarde á V.E.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda y repónganse los sellos.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Notifíquese al interesado para que reponga los sellos y, fecho, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado para que declare el nombre del mineral y de la mina descubridora y presente á la brevedad posible las muestras correspondientes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—En la fecha el interesado repuso dos sellos de un peso moneda nacional cada uno.—E. Maglioni—Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.—Señor Jefe.—No es posible ubicar este pedido, sino con una aproximación muy problemática, pues no se han conseguido datos respecto al rancho de Pablo Castro, á que se refiere el solicitante. Sería conveniente que determinara la ubicación que se pide respecto de la confluencia de algún arroyo cercano al lugar con el Río Neuquen, ó de pasos conocidos, ó de cerros ó en fin de cualquier punto notable que pueda encontrarse en los mapas.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.—Notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—En la la fecha quedo notificado.—Dudignac.—Junio 19 de 1905.—En la fecha el interesado hizo entrega de la muestra. Maglioni.—Señor Ministro:—Evacuando la notificación que se me hizo con fecha 8 de Marzo y de conformidad con el telegrama recibido del señor Ossa, vengo á determinar la ubicación de las vetas de cobre situadas en el lugar denominado Huitrin.

Concordia—á sesenta kilómetros más ó menos de Chos-Malal, Sur el Río Neuquen más ó menos á quinientos metros, Norte, Cerro Curaco á quince kilómetros, Este, Cerro las Cabras y Cerro Villegas á seis kilómetros más ó menos.—El llano Las Liebres y camino carretero que cruza de Chos-Malal á confluencia á veinte kilómetros más ó menos está el puesto de Pablo Castro poblado distante tres kilómetros más ó menos, Oeste Cerro de Arenisca y el arroyo Salado aproximadamente cuatro kilómetros.

Abundancia—Norte, Mina Concordia, mil quinientos metros más ó menos y el Río Neuquen que corre á un kilómetro del lugar en que se sacó la muestra presentada.—Este, cordón de altos cerros Arenisca, doscientos metros distante y paralelos á la recta.—Sudoeste, el gran cerro Rayoso á diez kilómetros distante.—El terreno según todos los informes obtenidos, pues no hay indicios de haber habido trabajo alguno, es fiscal.—Saluda al señor Ministro.—E. Dudignac.—Buenos Aires Julio 7 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—Notifíquese al interesado para que dé cumplimiento á la resolución de fecha 11 de Abril ppdo.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—En la fecha me notifiqué y al mismo tiempo hago constar que el nombre del mineral según lo indica mi representado será «El cobre».—Dudignac. Nº 372 v 26 de Julio.

TIERRA DEL FUEGO

Descubrimiento

Expediente M-2751-1905.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino.—Excmo. señor:—Eugenio Minvielle, comerciante, y Eric W. Burnett, Ingeniero Perito Minero, de nacionalidad francesa el primero é inglesa el segundo, estado soltero, fijando domicilio Avenida de Mayo 1038, ante V. E. como mejor proceda exponen: Que siendo descubridores de un criadero de mineral aurífero en cerro desconocido que ha sido denominado por la expedición exploradora «Cerro Minvielle», hacen el correspondiente denuncio, solicitando les sea concedido tres (3) pertenencias (art. 91, Código de Minería).—Este nuevo mineral se encuentra en campo abierto, no labrado, de propiedad fiscal, en el territorio de la Tierra del Fuego, y está situado á la orilla derecha del Río Menéndez, afluente del Río Grande, en una roca desnuda, como á cuatrocientos cincuenta metros (450 m.) al Este de un cerro alto que se vé á larga distancia.—Este cerro se relaciona con el hito XVI de la línea divisoria con Chile, del siguiente modo: Del hito XVI, con un azimut de ciento veintiún grados veintiocho minutos (121º 28′), una línea recta de seis mil quinientos

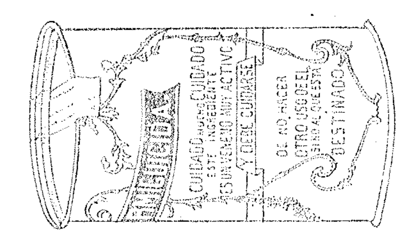
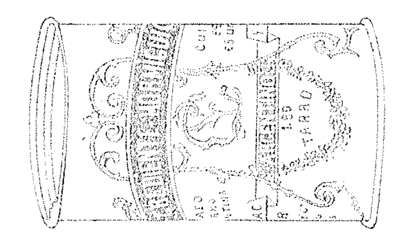
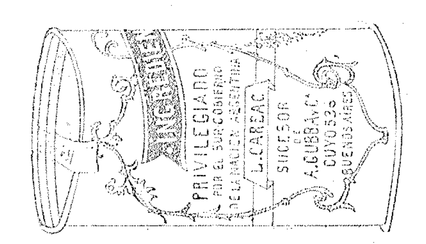
treinta y dos metros con noventa centímetros (6532,90) hasta la cumbre de un pequeño pico aislado.—De este punto con un ángulo de izquierda á derecha de ciento ochenta grados diez y seis minutos (180º16) una línea recta de cuatro mil trescientos ochenta y seis metros (4386 m.) hasta una loma al Sur del Río Robinson y de este último punto con un ángulo de izquierda á derecha de ciento noventa y cinco grados quince minutos veinte segundos (195º 15,20) una línea recta de diez mil cuatrocientos nueve metros (10.409 m.) hasta la cumbre del cerro indicado.—Remiten en la fecha á la Dirección de Minas muestras de mineral encontrado en una veta de sesenta centímetros de espesor, inclinada de treinta grados (30º) más ó menos y con una dirección general de N. O. á S. E.—Han dado á ese criadero de mineral aurífero el nombre «Mina Benjamina», pidiendo que sea así registrada.—No existe en esa región ninguna mina en explotación, ni concesiones conocidas.—Autorizan suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en su nombre y representación continúe la presente gestión hasta su completa terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Es gracias y justicia Excmo. Señor;—Presentada esta solicitud hoy tres de Julio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Pase é la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aiaes, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 119 del Código de Minería y fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 384-v.-26-de-Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

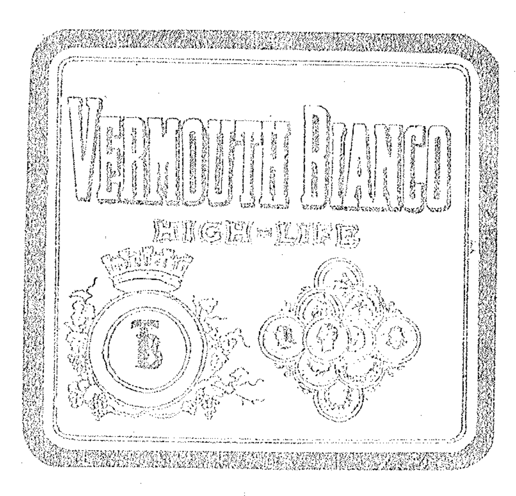
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.868

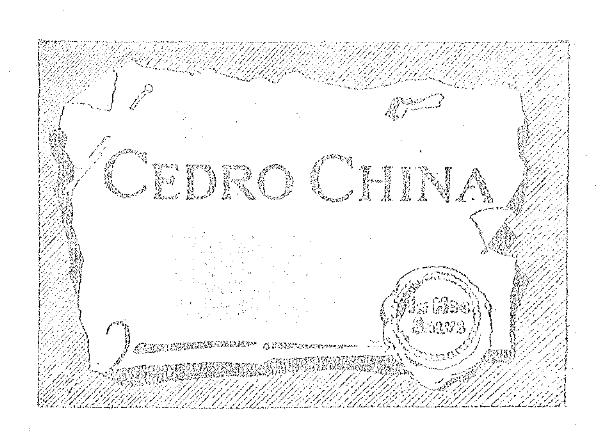
Julio 22 de 1905.—Lorenzo Careac.—Distinguir ingredientes para la destrucción de insectos, clase 11 (envase). v-29-Julio.

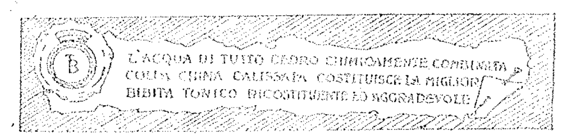
Acta Nº 15.872



Julio 21 de 1905.—Treves y Bonacina.—Distinguir vermouth, clase 68. v-28-Julio.

Acta Nº 15.873





Julio 21 de 1905.—Treves y Bonacina.—Distinguir bebida especial, clase 68. v-28-Julio.

Acta Nº 15.875



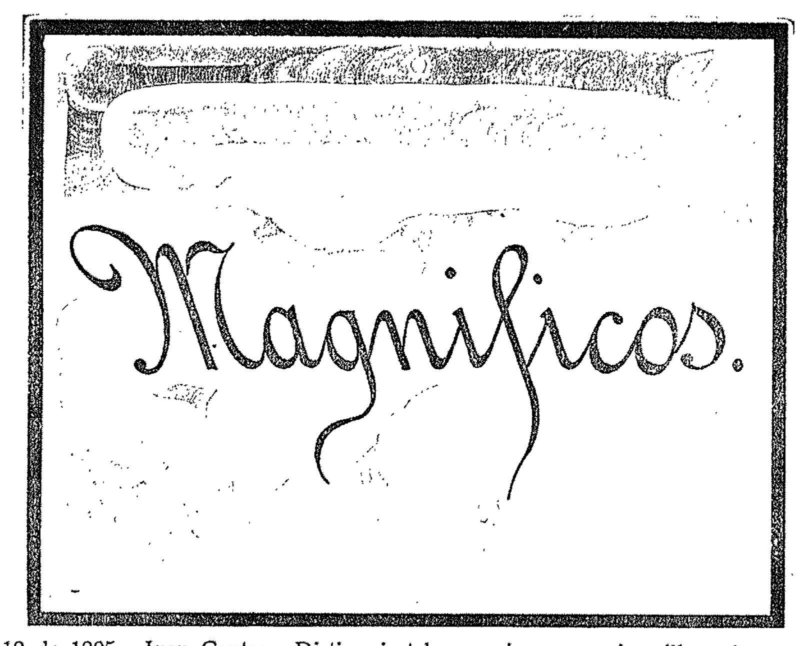
Julio 21 de 1905.—Sella y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-28-Julio

Acta Nº 15.853



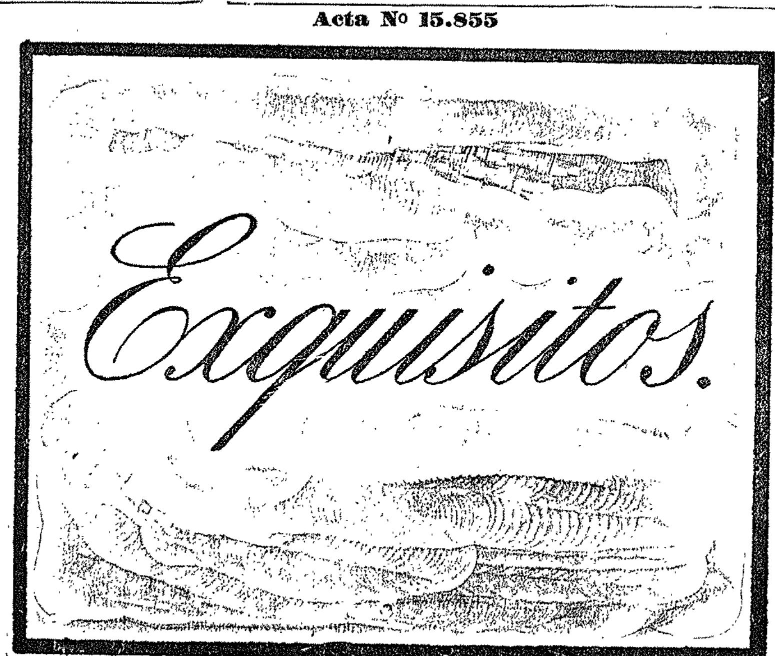
Julio 19 de 1905.—Juan Canter.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26-Julio

Acta Nº 15.854



Julio 19 de 1905.—Juan Canter.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26 de Julio.

Acta Nº 15.855



Julio 19 de 1905.—Juan Canter.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26 de Julio.

Acta Nº 15.876



Julio 21 de 1905. — Campodónico Hnos. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-28-Julio.

Acta Nº 15.881



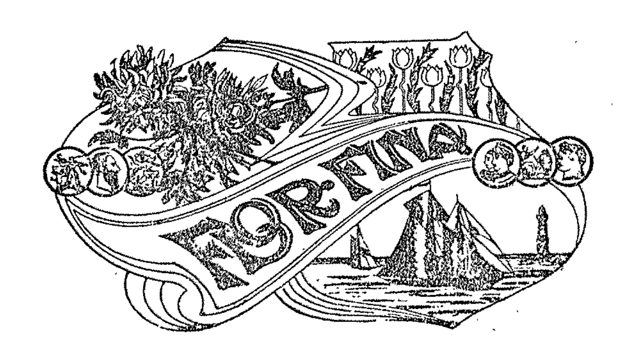
Julio 21 de 1905.—Nobles & Hoare. — Distinguir barnices, clase 33. v-28-Julio.

Acta Nº 15.877



Julio 21 de 1905.—Martelli y Cía. — Distinuir los artículos de las clases 68 y 69. v-28-Julio.

Acta Nº 15.850



DIPUTADOS







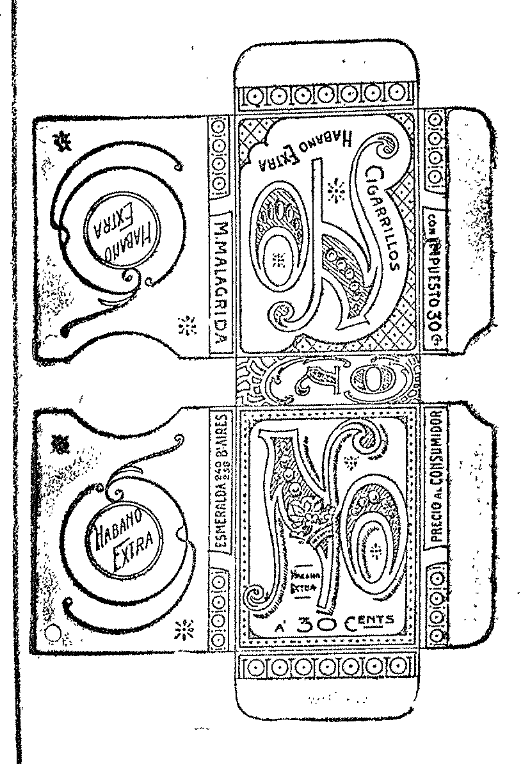
Julio 19 de 1905.—José Martorell.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-26-Julio.

Acta Nº 15.860



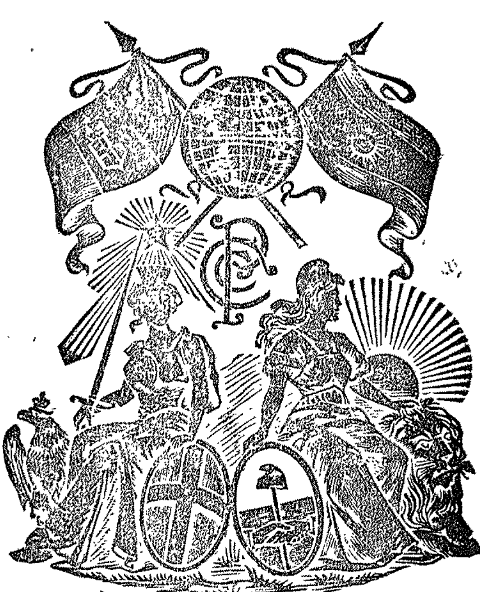
Julio 19 de 1905.—L. E. Defrance y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-26-Julio.

Acta Nº 15.772



Julio 5 de 1905.— Manuel Malagrida —Distinguir los artículos de las clases 1, 59 y tabacos no elaborados 80. v-26 de Julio.

Acta Nº 15.849



Julio 19 de 1905.—Carlos Prestinoni y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 50 y 57. v-26-Julio.

Acta Nº 15.857

«VICTORINO»

Julio 19 de 1905.—Azevedo & Cía.—Distinguir yerba mate clase 67. v-26-Julio.

Acta Nº 15.858

«ROSALIA»

Julio 19 de 1905.— Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate clases 67. v-26-Julio.

Acta Nº 15.868



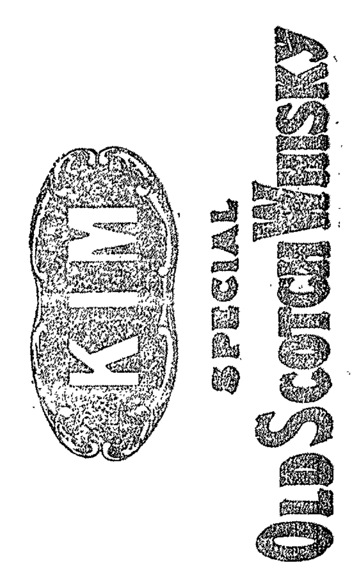
Julio 20 de 1905.—Fló Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-27-Julio.

Acta Nº 15.863



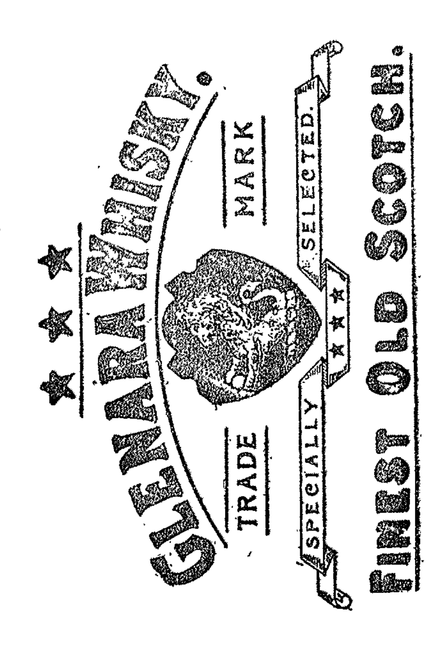
Julio 20 de 1905. — The Anglo Swiss Condensed Milk Company.—Distingnir los artículos de las clases 62, 64, 66, 67, leche y prepaciones de leche 80. v-27-Julio.

Acta Nº 15.867



Julio 20 de 1905. — Robert Brown, Limited. —Distinguir whiskies, clase 68. v-27-Julio.

Acta Nº 15.866



Julio 20 de 1905. — Robert Brown, Limited. —Distinguir whiskies, clase 68. v-27-Julio.

Acta Nº 15.865

«WINDSOR WAFERS»

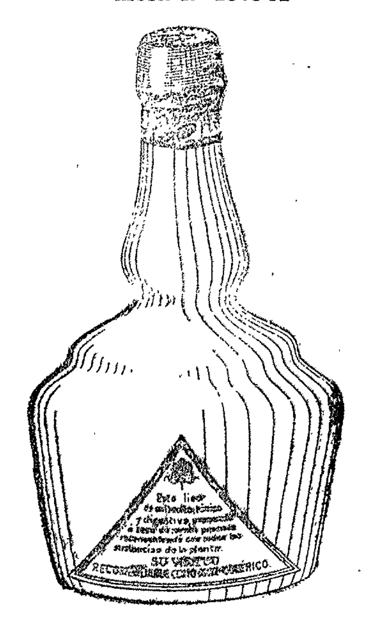
Julio 20 de 1905. — Fdco Villiers Furze — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-27-Julio.

Acta Nº 15.869

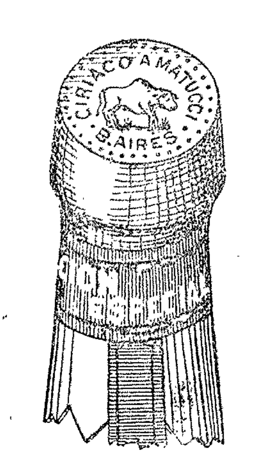
«NIEVE»

Julio 20 de 1905.— Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11, 13, 14 58 y 79. v-27-Julio.

Acta Nº 15.861







Julio 20 de 1905.—Ciriaco Amatucci. — Distinguir pippermint, clase 68 (envase).
v-27-Julio.

Acta Nº 15.764

«EUREKA»

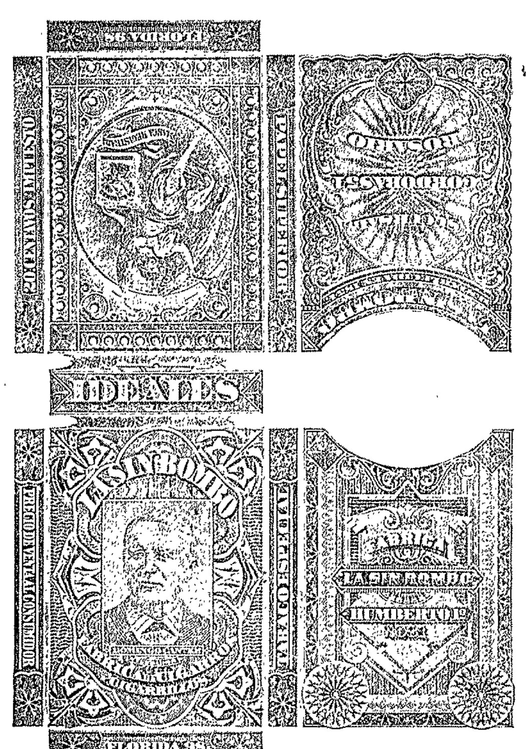
Julio 4 de 1905.—A. de Micheli.—Disting ir los artículos de las clases 14, 41, 48 á 55, 58, 59, 60, 72 y cepillería 43 (duplicada).
v-28-Julio.

Acta Nº 15.851



Julio 19 de 1905.—Juan Canter.—Distinguir cigarrillos, clases 59. v-26-Julio.

Acta Nº 15.852



Julio 19 de 1905.—Juan Canter.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-26-Julio

Acta Nº 15.859

«JARABE FAMEL»

Julio 19 de 1905.—Doctor Jacinto T. Raffo.-Distinguir producto farmacéutico clase 79. v-26-Julio.

Acta Nº 15.847

"VICTORIA"

Julio 18 de 1905.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo.—Distinguir polvo insecticida, clase 80. v-25-Julio.

Acta Nº 15.856



Julio 19 de 1905.—Juan Audisio.—Distinguir sombreros clase 50. v-26-Julio.

Acta Nº 15.880

$3\frac{1}{2}$ LBS

FLATTING VARNISH.

Este barniz puede pulimentarse con mas facilidad que todo otro. Esta empleado para preparar los carruajes para las manos de barnices duraderos, pero no puede jamás emplearse para las ultimas manos de obras exteriores.

MARCA NH COMERCIAL

Nobles & Hoare,

CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,

LONDON.

Julio 21 de 1905.—Nobles & Hoare. — Distinguir barnices, clase 33. v 28-Julio.

Acta Nº 15.878

7 LBS

BARNIZ PARA LOS JUEGOS Nº. 2.

ELASTIC CARRIAGE VARNISH

Nº. 2.

Empléase en lugar del *Barniz Elastico* adonde este es demasiado caro

MARCA NH COMERCIAL

Nobles & Hoare,

CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,

LONDON.

Julio 21 de 1905.—Nobles & Hoare. — Distinguir barnices, clase 33. v-28-Julio.

Acta Nº 15.879

$3\frac{1}{2}$ LBS

COLA DE ORO.

Se mezcla con colores para que mas facilmente se sequen, les comunica gran brillantez y consistencia

BEST JAPAN GOLD SIZE.

MARCA  COMERCIAL

Nobles & Hoare,

CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,

LONDON.

Julio 21 de 1905.—Nobles & Hoare. — Distinguir los artículos de las clases 33 y 73. -28-Julio.

Acta Nº 15.864

MILKMAID BRAND.



Julio 20 de 1905. — The Anglo Swiss Condensed Milk Company.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 66, 67, leche y preparaçiones de leche 80. v-27-Julio.

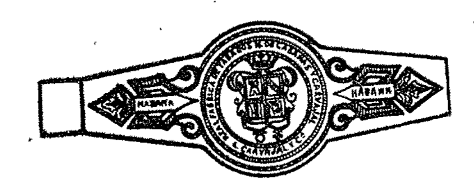
Acta Nº 15.874

MONARCAS

Julio 21 de 1905.—Federico Perea.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 70, especialmente cigarros. v-28-Julio.

Acta Nº 15.870





Julio 21 de 1905. — Sd. H. de Cabañas y Carvajal.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-28-Julio.

Acta Nº 15.871

« COLONIA »

Julio 21 de 1905.—Alfredo Shannon y Cía.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-28-Julio.

Acta Nº 15.882

«CISNE»

Julio 21 de 1905.—Vicente García. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-28-Julio.

Acta Nº 15.884

«EL TONEL»

Julio 22 de 1905.— Félix Rojo.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-29-Julio.

Acta Nº 15.892

«RAMILLETES»

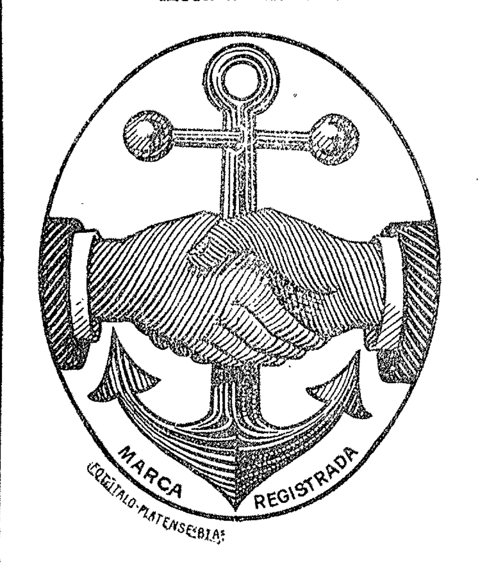
Julio 24 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir las artículos de las clases 1 á 79. v-29-Julio.—

Acta Nº 15.823



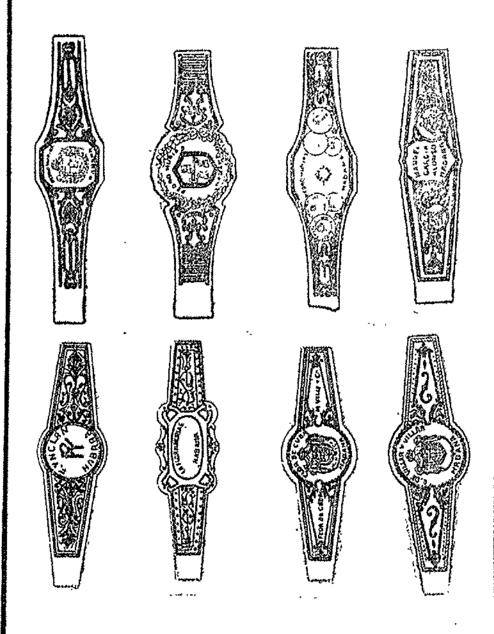
Julio 14 de 1905.—Dr. Octavio F. Córdoba.—Distinguir ingredientes para matar animales que habiten en cuevas, clase 12. v-29-Julio.

Acta Nº 15.886



Julio 24 de 1905.—Ghersi, Leone y Rossi. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-29-Julio.

Acta Nº 15.895



Julio 24 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-29 Julio.

Acta Nº. 15.894



Julio 24 de 1905.—José Prando. Distinguir cigarrillos, clase 59. v-29 Julio.

Acta Nº 15.887

"DIVINOS"

Julio 24 de 1905.—J. W. G.—Juister.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 8, 10, 11 13, 15 á 60 y 71 á 79. v-29-Julio.

Acta Nº 15.889

"JAZMINES"

Julio 24 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 8, 10, 11, 13, 15 á 60 y 71 á 79. v-29-Julio.

Acta Nº 15.888

GUILLERMO CABINET»

Julio 24 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-29-Julio.

Acta Nº 15.890

«EMINENTES»

Julio 24 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-29-Juilo.

Acta Nº 15.891

«QUINTANISTAS»

Julio 24 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-29-Julio.

Acta Nº 15.862



Julio 20 de 1905.—Juan Spinetto (hijo), Ginocchio y Cª.—Distinguir cementos, clase 29.
v-27-Julio.

Acta Nº 15.885

« RINA »

Julio 22 de 1905.—Modini, Bertoglio y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-29-Julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.